

POSTULANTE: Ruth Verónica Méndez Guzmán

ASESOR : Dr. Delfredo Rúa Bejarano

# EL SEGURO AGRICOLA BOLIVIANO COMO INSTRUMENTO DEL DESARROLLO AGRARIO DE BOLIVIA

TESIS PARA OBTAR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO Y  
CIENCIAS POLITICAS

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS

La Paz - Bolivia

---

A MIS AMALIOS PADRES QUIENES  
ME BRINDARON SU APOYO Y COLA-  
BORACION MORAL Y MATERIAL.

"Más vale tener un Seguro y no necesitarlo  
que necesitar un Seguro y no tenerlo".

Agradezco la gentileza y ayuda del MACA, Superintendencia Nacional de Seguros y Reaseguros y principalmente la colaboración y orientación del Dr. Julio Herrera Mendoza, Asesor General de la Compañía Americana de Seguros S.A. Entidad Aseguradora a la cual pertenezco y que me incentivó en la realización de la presente tesis. Y también de manera particular al Dr. Delfredo Rúa Catedrático de Derecho Agrario de la Facultad y asesor de la presente tesis.

## INTRODUCCION

Una peligrosa paradoja confronta hoy en día Bolivia en lo que respecta a su agricultura: Aunque sigue siendo la principal fuente de su riqueza y es esencial para acelerar el desarrollo económico y promover el bienestar social, otros sectores de la economía reciben más recursos sin contribuir favorablemente a la producción y desarrollo del país. La agricultura está contribuyendo cada vez menos al desarrollo económico general, y en algunos casos, incluso lo está frenando.

En general, la agricultura en nuestro país es pobre, ineficiente y casi estéril. Únicamente el 10% de la población económicamente activa produce la quinta parte del ingreso nacional y contribuye con el 10% de la economía. Existiendo una brecha que separa la ciudad del campo, que se hace cada vez más ancha y profunda.

Ciertamente el Seguro Agrícola no se puede considerar como un esfuerzo que nace del país para una clase privilegiada de agricultores. Debe considerarse más bien un esfuerzo que se hace para incorporar a la gran masa campesina al proceso productivo, es decir a la esencia misma del proceso de desarrollo del país.

La ausencia del seguro agrícola ha obligado al gobierno a nacer frente a los desastres naturales, en especial, como por ejemplo, la sequía en el norte y el norte potosino, por medio de planes de emergencia, improvisados y costosos. Posiblemente

---

esas medidas de emergencia han sido mas costosas que un plan de seguros va institucionalizado. Todos hemos visto y vivido las consecuencias de lo que han costado las moratorias de deudas, las reducciones de impuestos y los auxilios especiales. Esto contrasta con la situación que existe en México, para descartar los errores y aprender que se debía hacer.

Conviene recordar, aunque sea brevemente las ventajas del Seguro Agrícola a la luz de la experiencia principalmente de México, para destacar que no estamos hablando simplemente de un sistema para proteger los ingresos de determinadas personas, sino de algo que justifica un propósito nacional de fomento, seguridad, garantía y desarrollo, incorporando al sector campesino a la estructura económico productiva del país. Entre las razones que justifican el establecimiento del Seguro Agrícola destacamos lo siguiente.

- 1.- La protección y el aumento del patrimonio familiar del productor agrícola campesino, para protegerlo del impacto de los ciclos adversos. Particularmente en el caso del pequeño agricultor, el Seguro Agrícola es un medio eficaz para que pueda ir capitalizando e invirtiendo en su pequeña empresa y pueda ser consumidor estable de los productos manufacturados.
  - 2.- La conversión del campesino en sujeto del crédito agrícola, al pasar la cosecha futura a ser prenda segura, supliendo así el Seguro agrocrediticio del cual se ha-
-

bla. Debido al caracter de la agricultura y sus riesgos aleatorios, los Bancos prefieren hacer prestamos para el comercio y para la industria, pero con el Seguro Agrícola, al proteger la producción del campesino, con ésta se asegura el crédito.

- 3.- La mecanización de las labores agrícolas para aumentar la producción y mejorar la calidad. El seguro es un instrumento eficaz para mejorar las prácticas agrícolas, con el fin de reducir los riesgos.
  - 4.- La comercialización, ya que el Seguro es indispensable cuando la cosecha se convierte en mercancía.
  - 5.- La dinamización de la economía regional y de la economía local. Cuando ocurre un desastre de la naturaleza en una región predominantemente agrícola se paraliza la economía, al decaer el consumo de los campesinos. El Seguro Agrícola permite mantener estables los ingresos y por tanto la capacidad de consumo de los campesinos, y es bien sabido que la economía nacional es el conjunto de las economías regionales.
  - 6.- La canalización de capitales hacia el campo. Ya se mencionó que al contar con la garantía del Seguro, la Banca oficial y la Banca privada pueden extender sus préstamos a los pequeños propietarios que no tienen otra garantía que su trabajo y sus cosechas. Así se evita
-

que se presten solamente a los empresarios agrícolas de tipo comercial que pueden hipotecar sus propiedades y ofrecer otros tipos de garantías para los préstamos.

7.- La creación de vínculos de solidaridad entre los campesinos y el mantenimiento de la confianza del agricultor en su propia capacidad para producir.

8.- La contribución positiva a la política y los programas de desarrollo nacional. El Seguro no basta por sí sólo, pero puede ser un complemento importante de otras políticas agrícolas para estimular determinados renglones de producción en determinadas zonas, y desestimularlos en otras.

9.- Finalmente la razón más importante de todas, es que el Seguro Agrícola es un instrumento de cambio social. Como la Reforma Agraria, permite incorporar a la vida nacional a los millones de campesinos que se mantienen al margen del proceso de producción y de consumo. Ciertamente una razón fundamental para el lento desarrollo de nuestra economía es que todavía no hemos hecho un esfuerzo suficientemente grande para elevar la capacidad del campesino para que pueda producir y por tanto consumir más. Mientras las masas campesinas se mantengan al margen del proceso de producción, no será posible desarrollar las industrias manufactureras al nivel que se requiere para utilizar activamente la población en



constante crecimiento.

tenemos, por tanto, que hacer un gran esfuerzo. tenemos que calcular los riesgos posibles al seguir impulsando los programas de producción agrícola sin contar con un sistema de Seguros. Ciertamente no nos podremos embarcar en aventuras improvisadas y costosas que dejen un saldo negativo que impidan volver a hablar del Seguro Agrícola por mucho tiempo; pero tampoco nos podemos cruzar de brazos diciendo simplemente que es un programa complejo, difícil y costoso. Más bien se requiere intuir el conjunto del proceso agrícola, desde el campesino hasta el Instituto Universitario de Investigaciones, desde el agente de extensión hasta el Ministro de Agricultura, una actitud favorable a la experimentación, a la innovación y a la adopción de nuevas ideas. Una vez que este espíritu de innovación y experimentación penetra en la comunidad campesina, cooperativas agrícolas y en general en la comunidad rural, en las industrias que abastecen al campesino de elementos de producción y a las instituciones de acortajeo, a las oficinas gubernamentales y a las instituciones intelectuales interesadas en la agricultura, será posible cerrar la brecha que existe actualmente entre la ciudad y el campo, e incorporar al sistema un desarrollo constante. Sin lo anterior, las mejoras de producción serán solamente transitorias y vacilantes y no podrán por tanto hacer contribuciones apreciables a la productividad agrícola.

Tenemos que reconocer, sin embargo, que el Seguro Agrícola es un servicio público del Estado. Que se trata de un servicio agrícola que tiene que ser estimulado y apoyado por el Estado, al cual debe contribuir como inversión pública, para compartir con los campesinos el costo de las primas. También debemos reconocer que no es conveniente que sea solamente una responsabilidad del Estado, sino que debe participar también la banca privada.

Además, tenemos que reconocer que el Seguro Agrícola requiere no solamente la solidaridad de los campesinos de una comunidad o cooperativa agrícola de nuestro país, sino requiere también la solidaridad entre todos los países, puesto que es indispensable encontrar algún sistema y alguna manera para lograr establecer el Peaseguro Panamericano, que propuso insistentemente el gobierno de México y lo han discutido los representantes de los gobiernos de países americanos en el Primer Seminario Interamericano de Seguro Agrícola y Ganadero, realizado en Santiago de Chile; y en las reuniones del Consejo Interamericano Económico y Social (1).

Como ejemplo, dentro nuestros países latinoamericanos con realidades parecidas, tomamos el de México que antes del establecimiento de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera S.A., los Bancos oficiales de México dejaban de recuperar al año más de doscientos millones de pesos mexicanos. En el

---

(1) Secretaría de Comercio Exterior, "Institucional y Desarrollo Agrícola", Tomo 7 - SA, p. 11.

periodo de 1965 a 1969, la agricultura recibió préstamos por un monto total de 800 millones de pesos, 70 millones de dólares por 800 millones de pesos, y el gobierno aportó aproximadamente 90 millones de pesos para el pago de intereses. Estas inversiones abarcaron 2.5 millones de hectáreas, que incluyeron un desembolso de 90 millones de pesos en la construcción del "Caracán, Pinar". Durante el periodo 1965-1969, se invirtieron 7 millones de hectáreas, en las que se realizaron inversiones en el orden de 10,000 millones de pesos, de los cuales correspondían 1.5 millones de dólares a los campesinos organizados en cooperativas y sus familias. En esta parte se concretó el sistema de seguros pago y se organizó un sistema de crédito para cumplir a planes de emergencia, así como el seguro agrícola.

Por tanto no podemos olvidar las aspiraciones de nuestra masa campesina del país, ni se puede olvidar recordando el futuro de nuestro pueblo, que tenemos que aprovechar al máximo el potencial de crecimiento de la producción, insertando a la economía dinámico.

Es necesario tener presente que el seguro agrícola es un elemento necesario para incorporar el seguro agrícola a la estructura de la producción y de distribución y del sector del subdesarrollo y dependencia, en un sistema adecuado.

---

(2) Samper, Armando. Desarrollo Institucional y Desarrollo Agrícola. Tomo I, pag. 1986 Seguro Agrícola, mediante un



la aseguradora. Trabaja así, también en relación directa con el Ministerio de Asuntos Económicos y Agropecuarios junto al Fondo de Desarrollo Comunal.

---

## PROBLEMATIZACIÓN

¿Por qué el campesino no puede producir y vender sus productos en el mercado? ¿Por qué?

### A. CAMPO:

- 1.- Falta de información.
  - 2.- Falta de conocimientos tecnológicos, con una planificación, coherente y racional.
  - 3.- Falta de mano de obra.
  - 4.- Inseguridad o ignorancia.
  - 5.- Falta de seguridad.
  - 6.- Falta de un seguro para el caso de enfermedad o accidente.
  - 7.- Falta de un seguro de vida.
  - 8.- Falta de un seguro de incendio.
  - 9.- Falta de un seguro de robo.
  - 10.- Falta de un seguro de huracán y robos.
  - 11.- Falta de fomento e incentivo a la producción campesina.
  - 12.- Acaparamiento de su excedente de productos, por intermediarios, que originan aumento de precios.
  - 13.- No cubrirse con garantías para trabajar y producir sin obstáculos.
  - 14.- Falta de mercados campesinos.
-

15.- Instituciones financieras que permitan a los campesinos obtener préstamos para sacar y comercializar sus productos.

16.- Migración del campo a las ciudades con el fin de mejorar la estructura del campo.

## B. CIUDAD:

1.- Inmigración campesina.

2.- Marginalidad coblando la periferia.

3.- Desocupación, ocasionando mendicidad y delincuencia.

4.- Población improductiva.

5.- Mortalidad infantil por desnutrición e insalubridad.

6.- Condiciones miserables de vida, pobreza e ignorancia.

7.- Subdesarrollo y dependencia.

8.- Manipulación por el poder.

Realizandonos las siguientes preguntas:

1.- ¿Por qué se debe el atraso de la agricultura?

2.- ¿Qué factores obstaculizan su desarrollo?

3.- ¿Por qué emigran los campesinos hacia las ciudades?

4.- ¿Dispone el agricultor de algún servicio de crédito, transporte para comprar equipos mecánicos, educar a los hijos,

almacenar las cosechas, o irrigar sus tierras?

- 5.- Qué hace el pequeño agricultor en caso de siniestros naturales o fortuitos y pierde su producción total o parcialmente?
  - 6.- Recupera o no sus pérdidas?
  - 7.- Recibe ayuda eficiente en caso de siniestros?
  - 8.- El Estado garantiza de alguna manera la producción agrícola del campesino?
  - 9.- Porqué durante la sequía de 1983 en el Norte del Departamento de Potosí, se produjo la emigración de los campesinos hacia las ciudades?
  - 10.- Los siniestros naturales que consecuencias producen en la economía de los campesinos?
  - 11.- El Estado puede asegurar la producción campesina?
  - 12.- En las sequías, granizadas e inundaciones que ocurren ultimamente en el país, como el Estado hubiera podido contribuir a ayudar a los damnificados con eficiencia y restaurarlos para que vuelvan a empezar su actividad productiva?
  - 13.- Aporta substancialmente a la economía del país la agricultura?
-



- 14.- Reciben los campesinos los insumos y medios para superar sus problemas?
  - 15.- En las ciudades los inmigrantes campesinos donde están asentados?
  - 16.- Encontrar trabajo?
  - 17.- Qué consecuencias sociales, económicas y políticas trae consigo la inmigración?
  - 18.- Ya sea en campo o en la ciudad el campesino tiene acceso eficiente a la educación, salud y otros servicios?
  - 19.- Existe relación económica substancial entre el campo y las ciudades?
  - 20.- Dispone el agricultor de medios de transporte para sacar sus productos en el momento oportuno?
  - 21.- Hay posibilidades de organizar una cooperativa para proteger a los productores de los intermediarios que especulan con la pobreza de medios y hacen que se incrementen los precios?
  - 22.- Cómo se informa el agricultor acerca de las nuevas prácticas de producción y desarrollo agropecuario, existen programas de extensión?
  - 23.- Cómo se solucionaría el problema del minifundio?
-

- 24.- A qué se debe nuestra pobreza, ignorancia, subdesarrollo y dependencia?
- 25.- Cómo desarrollaría y saldría de su pobreza e ignorancia el área rural?
- 26.- Se cumple con los preceptos de la Ley de Reforma Agraria poniéndolos en práctica?
- 27.- El MACA cumple sus funciones en el sector agrario campesino?

## HIPOTESIS

Las proyecciones de la presente tesis se basan en las siguientes hipótesis reales:

### A) HIPOTESIS GENERAL:

La falta de garantías, seguridad, financiamiento, asistencia técnica y fomento a la producción agrícola del campesino, agrupado en comunidades campesinas y cooperativas agrícolas, seguirá siendo causa del atraso agrícola, la emigración del campo a la ciudad, la no reactivación económica y el subdesarrollo continuo del país.

### B) HIPOTESIS ESPECIFICAS:

- 1.- La falta de garantías, que el Estado brinda mediante una protección al campesino en su producción agrícola, descuidando en todos los aspectos a este sector, trae como consecuencia el atraso agrícola y la no contribución económica al país.
  - 2.- La falta de seguridad, cuando surgen siniestros naturales y fortuitos en la producción agrícola del campesino y este pierde total y parcialmente sus productos, sin esperanza de recuperación causa consecuencias de emigración del campo a la ciudad pensando en mejores perspectivas de vida.
  - 3.- La falta de financiamiento, para el desarrollo de la
-

pequeña propiedad agrícola del campesino y su producción,  
causa el atraso y la no reactivación económica del país.

- 4.- La deficiente asistencia técnica y fomento a la producción agrícola de la pequeña propiedad campesina produce mayor ignorancia, subdesarrollo y dependencia del país.
-

## OBJETIVOS

Dentro los objetivos a los cuales nos tenemos que llegar con la proposición de ley de ley son los siguientes:

### A) OBJETIVO GENERAL:

Producir un efecto de desarrollo equitativo para el desarrollo económico del país, mejorando la producción económica al dar un impulso a la agricultura, a través del cooperativismo, en especial en cooperativas de agricultura organizada en comunidades campesinas y productoras agrícolas, incentivando, fomentando, estimulando y apoyando, asegurando su producción, para la realización de los objetivos.

### B) OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- I.- Establecimiento de la empresa "Bolsa de Agricultura S.A.", asegurando la canalización de producción agrícola de las comunidades campesinas y cooperativas agrícolas, en caso de emergencia de vales y rotativos, especificando los detalles.
- II.- Con la ayuda de la ley de agricultura, para acumular y fomentar la producción agrícola dentro el área rural y asegurar la producción de la agricultura Política así como la producción de la agricultura y fomentar el desarrollo agrícola de las comunidades campesinas y cooperativas agrícolas.

3.1 Producción de alimentos: El desarrollo económico sólo comienza cuando la producción agrícola excede las necesidades del consumo es decir cuando la agricultura deja de ser de subsistencia y autoconsumo. El agricultor aumenta su productividad, produce más de lo que consume y vende para comprar. Pretendiendo como objetivo específico la mayor producción de alimentos con lo cual comienza el ciclo inicial de desarrollo: por que si los agricultores producen suficiente cantidad de alimentos, a costos razonables (y protegidos y asegurados por una aseguradora agrícola), en relación con los ingresos de los habitantes urbanos y los obreros, resuelta ya esa necesidad primordial para su subsistencia, la población invierte en alimentos una porción menor de sus ingresos. Por tanto, como la población urbana dispone de fondos para comprar otros artículos, aumenta la demanda de artículos manufacturados. La demanda creciente a su vez, es el incentivo, para efectuar inversiones y aumentar la producción industrial a menor costo.

En cambio, si aumenta la población más rápidamente que la producción de alimentos, la demanda creciente de alimentos, cuando la producción es baja, hace subir los precios de los alimentos. La población urbana y los obreros tienen entonces que gastar más en alimentos. Como disponen de menos dinero para comprar artículos manufacturados, disminuye la demanda de artículos ma-

---

nutricionales, se enfrentan al hambre y se paralizan las inversiones. La falta de acceso de alimentos baratos y escasos, por una parte, y la paralización de la producción industrial por otra crea fuerzas tensiones sociales que pueden producir consecuencias políticas. Como sucedió durante el periodo de hiperinflación en los años 1984-85. Por tanto contra la producción de alimentos se constituye la batalla, como un arma eficaz, la inflación, con efectos devastadores en muchos países en vías de desarrollo, que nos circundan como ser Perú, Argentina, Uruguay y otros, en más o menos intensidad. Ayuda a la recuperación en caso de desastres naturales, más aún si se producen en forma de escasez de alimentos, asegura la producción agrícola, la seguridad contra riesgos, aumenta la salud, buena alimentación y la productividad de los trabajadores. Sobre todo contribuye a elevar el nivel de vida de los campesinos, que como señalamos anteriormente, es el punto de arranque del proceso de desarrollo.

- 4.- Contribuir con un ordenamiento jurídico que regule el Seguro Agrícola en el país.
  - 5.- Estimular al campesino a organizarse en comunidades campesinas y cooperativas agrícolas, para combatir el minifundio y ser una fuerza campesina para lograr sus anhelos.
  - 6.- Empleo: Otro de nuestros objetivos específicos, es evitar el éxodo del campo a la ciudad, que es un
-

fenómeno social-negativo para el país, por que si la población rural y en especial el pequeño propietario campesino tropieza con dificultades, debido a que la producción agrícola, es baja y a ésto contribuye sequías, granizos, fenómenos naturales que afectan su producción total o parcialmente, es que esta población sobrante en el campo, y que aumenta día a día, emigra a las ciudades, donde las industrias manufactureras tienen un ritmo lento de desarrollo, y donde no encuentran empleo, poblando la periferia del área urbana y formando las villas miseria, donde la mendicidad y la delincuencia surgen por necesidad de subsistencia. Económicamente no aportando a la producción económica. Y políticamente siguiendo ciegamente a cualquier demagogo de izquierda o derecha, que les ofrece la revolución política como panacea. La revolución política, claro está, no incita a las masas, sino en acelerar articuladamente el desarrollo tanto del sector agrícola como del sector industrial.

Por tanto si tomamos atención al desarrollo del sector agrícola, evitaremos la emigración y daremos cabida en el área rural, al campesino, ofreciéndole mejores perspectivas de vida, educación y trabajo.

- 7.- Exportación: La producción agrícola eficiente para la venta fuera de una región determinada, puede ser un factor determinante en el crecimiento económico
-



y promover las economías externas, la urbanización y desarrollo industrial, es decir la producción de artículos para la venta fuera de una región, conduce a la especialización y a la diversificación del trabajo, que es el factor más importante para iniciar el desarrollo, por ejemplo dentro la historia del desarrollo económico, Dinamarca, Canadá, Estados Unidos y en América Latina, productores de café como el Brasil, Colombia El Salvador; grandes ingenios azucareros de Cuba y la República Dominicana; las grandes plantaciones de banano de Honduras y Ecuador; han sido factores fundamentales en el crecimiento económico, con la expansión de uno o más productos agrícolas, como balanza inicial de su desarrollo.

Las exportaciones agrícolas han sido también fuente de ahorro y de formación de capital para financiar obras de infraestructura, empresas manufactureras y servicios. El grado de contribución de las exportaciones al crecimiento económico depende, naturalmente, del uso que se haga de ese capital.

Nuestro país, no le dió la importancia e incentivo necesario a la agricultura como materia prima renovable, es así que toda la atención, hasta no hace mucho, se centró en la producción minera, que ha sido, por decirlo así, la "gallina de los huevos de oro", sin embargo, nos

---



arse simultáneamente con la tecnificación racional de la agricultura. Porque si la agricultura no se tecnifica, aumenta el costo de las materias primas y se limita la expansión, surge el desempleo, con todas sus explosivas consecuencias sociales. Si no se aumenta el poder adquisitivo del agricultor, la gran masa de la población que los campesinos no pueden comprar artículos manufacturados para mejorar la productividad de su propia producción, ni poder usar en cantidad creciente la variedad de artículos de consumo requerida para mantener el ritmo de expansión de la industria.

- 9.- Consumo de artículos manufacturados: Cuando el Estado comienza a tecnificar y a comercializar la agricultura, dándole al campesino todas las facilidades, este consume en cantidad creciente dos tipos de artículos: Artículos para mejorar la productividad de su tierra, como tractores, herramientas, abonos, pesticidas, semillas mejoradas, combustible; y artículos de consumo para satisfacer su demanda creciente de bienes como ropa, enseres de casa que constituyen sus necesidades primarias y su recreación y confort, como necesidades secundarias.

Requiriéndose de la articulación y relación del sector rural campesino y del sector urbano-obrero, al cual le interesa el desarrollo agrícola, porque una masa rural campesina pobre, demográfica, analfabeta, enferma e im-

productiva, frenará la expansión de las aún pequeñas industrias, como viene sucediendo hasta ahora.

Este objetivo se logrará, a medida, que los agricultores mejoren la producción y aumenten ésta para la venta, es decir a medida que la agricultura de subsistencia entra a formar parte de la economía monetaria, se diversifica, especializa y comercializa. Es cuando se amplía el mercado de consumo de los artículos manufacturados, comenzando a acelerarse el desarrollo económico, que requiere mercados internos y externos en constante expansión.

10.- Creación de capital: Cuando, en el país la agricultura sea efectivamente una fuente de ahorro y capital para el desarrollo económico, como capital "inicial", es que lograremos cumplir este objetivo, requiriéndose que:

- a) Haya una distribución justa y un uso adecuado de la propiedad agrícola.
  - b) La agricultura sea eficiente y productiva en el uso de la tierra, el trabajo y la capacidad.
  - c) El agricultor reciba un precio suficiente y remunerativo como estímulo para producir más y mejor.
  - d) Las ganancias no se inviertan en especulación, con bienes raíces, importaciones suntuosas y gastos superfluos.
-

Lo anterior aumentará a medida que se tecnifique la agricultura, y sean evidentes los préstamos crecientes para financiación de la agricultura, que el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Mundial, la Agencia para el Desarrollo Internacional y otras organizaciones, estén haciendo al Gobierno y a Instituciones Nacionales como el Fondo Social de emergencia y concretamente al Fondo de Desarrollo Campesino.

11.- Formación de talento empresarial: Este objetivo aunque no tan importante, contribuye también en parte al proceso económico, mediante la formación de talento empresarial que proviene de campesinos agricultores, que con las facilidades y fomento que le brinda el Estado puede ir desarrollando su actividad, dentro de la comunidad campesina o cooperativa agrícola, y haciendo que éstas crezcan y desarrollen económicamente.

12.- Crecimiento y desarrollo del área rural: Una vez que este espíritu de innovación y experimentación, penetre en la comunidad campesina y cooperativas agrícolas, a las industrias que abastecen al agricultor de medios de producción y a los mercados, a las oficinas gubernamentales y a las instituciones intelectuales interesadas en la agricultura, será posible cerrar la brecha que existe actualmente entre la ciudad y el campo, e incorporar al sistema un desarrollo constante. Sin lo anterior, las mejoras de educación serán solamente transitorias y

vacilantes y no podría por tanto hacer contribuciones duraderas a la productividad agrícola.

- 13.- Incorporar al sector campesino a la estructura del país, contribuyendo productivamente en el desarrollo económico y formar parte importante como mayoría nacional.
-

## METODOLOGIA UTILIZADA

Instrumentalmente, en el estudio de los hechos nos ha permitido utilizar el método dialéctico como método general de carácter científico, porque el mismo nos ha encaminado a estudiar el caso en su contexto histórico de la presencia tóxica. Además de visualizar la realidad en su proceso de transformación jurídica - teórica - social, que por su constante movimiento y dinamismo, cambia constantemente.

Si en materia de métodos científicos utilizamos en el HIPOTÉTICO DEDUCTIVO como base parte de hipótesis que tuvimos que demostrar y llegar a conclusiones y recomendaciones; también utilizamos el método inductivo, el método deductivo, el método de las síntesis y el método analítico sintético.

## TECNICAS UTILIZADAS

Entre las técnicas que utilizamos en el proceso de investigación están: Bibliográfica, documental, trabajo de campo y observación empírica. Aunque sobre este tema, la bibliografía es insuficiente y el material escrito muy escaso, por lo que dimos más relevancia al trabajo de campo y observación empírica, motivados por la realidad de los últimos diez años, en especial la ocurrida durante la sequía del año 1983 en el norte de Potosí, con consecuencias catastróficas, tanto económicas como sociales, que siguen produciendo hasta hoy emigración y consecuentemente mendicidad por la falta de medios de vida.

---

## MARCO CONCEPTUAL

Para mejor comprensión de la presente tesis, conceptualizaremos los siguientes términos:

### 1.- CAMPESINO:

Art. 7 L.R.A. "La propiedad pequeña es la que se trabaja personalmente por el campesino y su familia, de tal manera que su producción le permita satisfacer racionalmente sus necesidades. El trabajo personal del campesino no excluye el concurso de colaboradores eventuales para determinadas faenas".

### 2.- COMUNIDAD CAMPESINA:

Art. 122 L.R.A. "La comunidad campesina es el grupo de población vinculado por la proximidad de viviendas y por intereses comunes, cuyos miembros mantienen entre sí relaciones más frecuentes que con gentes de otros lugares para la satisfacción de sus necesidades de convivencia social. El Estado reconoce y garantiza la existencia de las comunidades campesinas en reconocimiento de su personalidad jurídica será reglamentado por ley".

Art. 123 L.R.A. "Por razón de su origen se distinguen tres clases de comunidades campesinas".

a) Comunidad de hacienda es la compuesta por 50 o más familias de campesinos que, bajo el sistema de latifundio, estuvieron sometidas a una misma dependencia

---



patronal, sea de una finca con varios dueños o de varias fincas que se consideraban perteneciente a un mismo grupo de propietarios. La comunidad de hacienda se caracteriza por que tiene la tradición de haber constituido una unidad de producción, con disciplina habitual de trabajo colectivo, y relaciones entre las familias partes integrantes del mismo grupo. La comunidad de hacienda tiene la costumbre de mantener el sistema cooperativo de producción que observó en la hacienda, pero en beneficio de la propia comunidad, como consecuencia de la asignación de tierras con que es beneficiada.

- b) Comunidad cañesina agrupada es la conformada por los pobladores de varias fincas medianas y pequeñas, que se asocian voluntariamente para el fin de un número no menor de 50 familias, para obtener el reconocimiento de su personalidad jurídica.
  - c) La comunidad indígena está conformada por las familias de los campesinos que, como la generación de originarios y sureños, son propietarios de un área legalmente reconocida como tierra de comunidad, en virtud de títulos concedidos por los gobiernos de la Colonia y la República o de ocupación tradicional. La comunidad indígena, en el orden interno, se rige por instituciones propias.
-

### 3.- COOPERATIVA AGRICOLA:

Art. 111 L.R.A. "Se reconoce la utilidad social de las cooperativas agrícolas y agropecuarias, integradas por comunarios, campesinos en general, colonizadores y propietarios medianos y pequeños. El Estado promoverá e impulsará su organización y desenvolvimiento".

### 4.- ASEGURADOR:

Sociedad que a cambio de la prima o premio que le abona el tomador del seguro, se hace cargo de los riesgos que pueden sobrevenir a las personas o cosas aseguradas y que constituyen el objeto del contrato.

### 5.- RIESGO:

Art. 933 Código de Comercio. "Riesgo es el suceso incierto capaz de producir una pérdida o daño económico y que en caso de ocurrir y estar asegurado, hace exigible la obligación del asegurador. Los hechos ciertos o físicamente imposibles, no constituyen riesgos y no son objeto del contrato de seguro".

El riesgo consiste en la eventualidad de un daño o de un siniestro (Mossineo). Daño es el hecho a que un sujeto es expuesto. Siniestro, es el hecho fortuito de que el riesgo de daño potencial se verifica convirtiéndose en daño actual y efectivo.

El riesgo es inherente sobre todas las personas y cosas; el

---

siniestro es eventual (3)

#### 6.- SINIESTRO:

Art. 1025 del Código de Comercio. "El siniestro se produce al acontecer al riesgo cubierto por el contrato de seguro y dá origen a la obligación del asegurador de indemnizar o efectuar la prestación convenida".

Siniestro es la realización del evento previsto en el contrato de seguro.

#### 7.- CONTRATO DE SEGURO:

Art. 972 del Código de Comercio. "Por el contrato de seguro el asegurador se obliga a indemnizar un daño o a convenir la prestación convenida al producirse la eventualidad prevista y el asegurado o tomador, a pagar la prima. En el contrato de seguro el asegurador será necesariamente una empresa autorizada al respecto.

El presente título no es aplicable a los regímenes de seguro social.

Contrato de seguro es un contrato por el que una persona jurídica llamada asegurador se obliga en favor de otra llamada asegurado o beneficiario a pagar una indemnización o a cumplir con una prestación una vez producido el siniestro del riesgo producido a cambio de una contra prestación en dinero llamada

---

(3) Morales Guillen, Carlos. Código Concordado y Comentado de Comercio.

prima o premio.

#### 8.- PRIMA:

Es la contraprestación que el tomador del seguro debe hacer a cambio de la obligación que contrae el asegurador. Es el correlativo del riesgo que corre la empresa.

Cantidad que, en el contrato de seguro cobra el asegurador al asegurado en compensación del riesgo que aquel afronta, llamense también premio.

Art. 1015 del Código de Comercio. "Es obligación del asegurado pagar la prima conforme lo convenido".

#### 9.- POLIZA.-

Documento que, con referencia a un contrato determinado establece las condiciones que lo regulan.

Art. 1006 del Código de Comercio. "El contrato de seguro se prueba por escrito mediante la póliza de seguro..."

#### 10.- REASEGURO:

Art. 1115 del Código de Comercio. "Por el contrato de reaseguro el asegurador puede asegurar a su vez los riesgos asumidos. Este contrato es independiente del seguro. El reasegurador comparte la suerte del asegurador en el desarrollo del contrato principal dentro de las estipulaciones y términos del convenio de reaseguro y las regulaciones legales.

Las normas del seguro de daños patrimoniales serán aplicables al contrato de reaseguro en defecto de estipulación contractual".

Fernández dice: "El contrato de reaseguro es exactamente un seguro celebrado entre el asegurador y el reasegurador con los elementos de todo seguro: interés asegurable, riesgo, prima e indemnización.

#### 11.- SEGURO EN LA AGRICULTURA:

Art. 1034 del Código de Comercio. "En la explotación agrícola se pueden asegurar las cosechas y otros procesos vegetativos de cosas o algunos de los productos, contra determinados riesgos. Tales como incendio, granizo, helada, sequía, exceso de humedad, inundación, plagas y otros similares. Esta cobertura puede limitarse también a los daños sufridos por el asegurado en una determinada etapa o momento de la explotación agrícola.

#### 12.- PARTES DEL CONTRATO:

Art. 927 del Código de Comercio. "Son partes del contrato de seguro"

- 1) El asegurador, sea la persona jurídica que asume los riesgos comprendidos en el contrato.
  - 2) El asegurado, en el seguro de daños, asegurado es la persona titular del interés o los riesgos toma a su cargo
-

el asegurador, en todo o en parte..."

**13.- DOLO O MALA FE:**

Art. 999 del Código de Comercio. "Las declaraciones falsas o reticentes hechas con dolo o mala fe hacen nulo el contrato de seguro. En este caso el asegurado no tendrá derecho a la devolución de las primas pagadas".

## CAPITULO I

### NECESIDAD DE SEGURO AGRICOLA EN EL PAIS

"El Seguro Agrícola no se puede considerar como un esfuerzo que hace el país para una clase privilegiada. Debe considerarse más bien como un esfuerzo que se hace para incorporar a la gran masa campesina al proceso productivo".

---

## I.- PROGRAMACION Y CONTRATACION DE LOS SEGUROS.-

### 1.- PROGRAMACION.-

La Aseguradora elaborará regionalmente y de manera periódica los programas de aseguramiento especificando las normas de contratación, con la participación del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, y demás dependencias oficiales que tengan relación con el campesino; en el caso concreto el Fondo de Desarrollo Campesino. Asimismo podrá contar con la intervención de las empresas privadas y organizaciones de productores del sector campesino.

Una vez aprobados los programas de Aseguramiento por el Ministerio de Finanzas y RACA, la Aseguradora les dará a conocer treinta días antes del inicio de la operación del seguro correspondiente, mediante publicaciones en los periódicos regionales, el envío de circulares a las asociaciones campesinas, instituciones de crédito y organizaciones auxiliares de crédito, utilizando otros medios adecuados de difusión y extensión, los cuales podrán ser consultados en las oficinas que correspondan, de la misma Aseguradora.

La Aseguradora al formular sus programas de Aseguramiento para cada zona, deberá incluir lo siguiente:



- El municipio o parte de estos, que comprenda la zona o unidad.
- Monto de las coberturas
- Tasas de las primas
- Otros datos que resulten necesarios

La Aseguradora que tenga facultades para proponer a las Instituciones que otorgar financiamiento a explotaciones agrícolas campesinas, tarifas experimentales para aquellos tipos de crédito que no han sido protegidos en aseguramiento con el objeto de ajustarlos posteriormente al resultado de los estudios actuariales correspondientes. Dichas tarifas deberán contar con la aprobación del Ministerio de Finanzas.

Las Instituciones de Crédito Nacional y el Fondo de Desarrollo Campesino, que otorguen financiamiento a las explotaciones agrícolas, para conceder crédito de habilitación o avío y refaccionarios, solicitarán previamente a la Aseguradora Boliviana Agrícola (S.A.), el seguro correspondiente a las explotaciones a que están destinados sus financiamientos. Las demás Instituciones de crédito, para otorgar los financiamientos antes referidos, también deberán solicitar a la entidad aseguradora, el seguro que

corresponda.

La Superintendencia nacional de Seguros y Reaseguros, dictará reglas generales para que las Instituciones mencionadas cubran con lo anterior.

a) CLASIFICACION AGRICOLA DEL TERRITORIO.-

Para la practica de los seguros Agrícolas Integral y los concernes a la actividad Agrícola, el territorio Nacional se puede clasificar de la siguiente manera:

- ZONA DE SEGURO DIFERENCIADO.-

Que corresponderán a Municipios, grupos de Municipios o parte de ellos con características ecológicas y económicas similares, como por ejemplo, Altiplano, Valles y férrico, comprendidos por los Departamentos que sabemos.

- ZONA DINAMICA DE PRODUCCION.-

Que corresponderán a áreas comprendidas en las zonas de seguro diferenciado con rendimientos distintos a los promedios de la zona, considerando para tal fin a productores ubicados en áreas caracterizadas por su alta o baja productividad en un mismo ciclo operativo y para el mismo bien asegurado, las que podrán ampliarse o reducirse según los resulta-

---

dos que se obtengan de periodos ciclos homólogos.

## 2.- SOLICITUD DE SEGURO.-

Las solicitudes de seguro deberán elaborarse en los formularios que al efecto proporcione la Aseguradora y se presentaran conforme a lo que se dispone en el programa de Aseguramiento correspondiente.

La Aseguradora al recibir la solicitud de seguro, recibirá el original y las copias, precisando el día y hora de su recepción y devolverá una copia al solicitante. La protección se iniciará con la recepción de la solicitud de aseguramiento.

### a) NO INICIO DE PROTECCION.-

En los siguientes casos:

- Cuando lo solicitado no se encuentre incluido en el programa de Aseguramiento autorizado.
  - Cuando la solicitud de Seguro sea presentada con posterioridad a las fechas límites fijadas en el programa de Aseguramiento respectivo y detallado más adelante.
  - Cuando el solicitante no nega las aclaraciones o modificaciones indicadas por la Aseguradora dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se le haga el requerimiento.
-

miento correspondiente.

- Cuando se hubiere cancelado o rescindido con anterioridad el Contrato de Seguro por causas imputables al solicitante; y que, con más detalle señaláramos posteriormente.

En caso de que se diere alguna de las situaciones antes mencionadas, la solicitud se tendrá por no presentada debiendo la Aseguradora notificar este hecho al interesado en el término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Cuando se pida un seguro por cuenta de otro el solicitante deberá tener interés legítimo para proveerlo, es decir la comunidad Campesina o Cooperativa Agrícola debe constituir sus representantes legítimos, para realizar los trámites de Aseguramiento.

### 3.- CONTRATACION DE LOS SEGUROS.-

Para los efectos de esta clase de Seguro Agrícola, se entenderá por Asegurado al campesino propietario de los cultivos, materia del Contrato, agrupado en Comunidades Campesinas o Cooperativas Agrícolas; en los Seguros Conexos a la Actividad Agrícola, al dueño de los bienes que se protejan (medios de producción). El Asegurado previo aviso por escrito

a la Aseguradora podrá cambiar beneficiario.

El Seguro Agrícola Integral se contratará mediante la solicitud de ASEGURAMIENTO, y como señalamos se otorgará protección a los cultivos desde la fecha de recepción de la solicitud y conforme a los que señale la póliza correspondiente, quedando a juicio de la Aseguradora el practicar las inspecciones que considere convenientes.

Independiente de lo anterior, tratándose de cultivos estacionales, la protección comprenderá, además del ciclo vegetativo de las plantas, desde la preparación del terreno hasta la terminación de la cosección que fue la póliza, pudiendo concluir antes cuando el producto se hubiere recolectado. Los cultivos perennes podrán contratarse en sus etapas de plantación y producción.

El término de vigencia se fijará en la póliza de acuerdo con las circunstancias de cada cultivo, conforme a las reglas generales del Ministerio de Finanzas con la participación del MACA en la esfera de su competencia.

En los Seguros Conexos a la Actividad Agrícola la protección se iniciará a partir de la presentación de la solicitud; la Aseguradora practicará las inspec-

cimientos que juzgue convenientes de los bienes asegurables. La vigencia será como máximo de un año y terminará en la hora y serie señalada en la póliza.

a) COBERTURA.-

La cobertura del Seguro Agrícola Integral, deberá calcularse por unidad de superficie y se fijará en el programa de aseguramiento correspondiente a cada ciclo y cubrirá el valor de las inversiones reales para obtener la cosecha esperada, incluyendo el valor del trabajo, los intereses del crédito y la prima del Seguro, siempre y cuando no rebase el valor promedio de la cosecha esperada en la zona de seguro diferenciado de que se trate. El INAFIA, para calcular el valor de la cosecha, tomará en cuenta los rendimientos medios obtenidos en cada cultivo por tipo y región, durante los tres últimos ciclos agrícolas representativos, los avances tecnológicos, los precios medios rurales regionales y los precios oficiales de garantía que estén en vigor en la época de programación y bien los valores convenidos al momento de la elaboración del anteproyecto del programa de Aseguramiento.

Las coberturas en los Seguros Conexos a la Actividad Agrícola, corresponderán a los valores

comerciales de los bienes asegurables en el momento del siniestro.

Las primas que cobra la Aseguradora por los seguros que opera, deberán ser suficientes para constituir las reservas correspondientes a la siniestralidad esperada, de acuerdo con los cálculos actuariales respectivos, tomando en cuenta las características generales de los riesgos a asegurar.

El Ministerio de Finanzas, determinará el porcentaje máximo de primas que podrán destinarse a gastos de administración, así como los códigos contables que se incluirán en dichos conceptos. El Gobierno determinará a través del Ministerio de Finanzas, previa autorización del Consejo de Administración de la Aseguradora, por medio de acuerdos generales, dictados periódicamente, las tarifas de primas de seguros, a que nos referimos.

Para los fines anteriores el Ministerio de Finanzas, tomará en consideración la propuesta de la Aseguradora, basada en estudios técnicos y actuariales que consideren los diferentes sistemas de organización y capacidad económica de los asegurados, así como las características de la

---

región, de los cultivos, y demás condiciones de cada caso, oviendo previamente la opinión del MACA.

LA Aseguradora deberá someter a la aprobación de la Superintendencia Nacional de Seguros y Reaseguros, los modelos de solicitud de pólizas y demás documentos relativos a los contratos de Seguro que opere; así como los reglamentos o estatutos de la Institución.

Tratándose del Seguro Agrícola Integral, el Ministerio de Finanzas, con la participación del MACA en la esfera de su competencia, podrá modificar con anterioridad a cada ciclo y a solicitud de la Aseguradora el monto de las coberturas y las tarifas de primas.

**b) REMISION DE LA POLIZA.-**

Las pólizas se expedirán mediante la solicitud respectiva, salvo los casos de excepción que autorice la Superintendencia Nacional de Seguros y Reaseguros, quedando a cargo de la Aseguradora, como durante antes, realizar en todo momento las inspecciones que considere convenientes.

La póliza se expedirá en base a los datos suministrados en la solicitud de aseguramiento.

---



y con las inspecciones verificar que los referidos datos fueron veraces. en caso de que esto no hubiese ocurrido; deberá hacerse las modificaciones del caso mediante los endosos correspondientes. pudiendo en así procediere, decretar la cancelación de la póliza.

La póliza será individual cuando otorgue protección a un campesino de una respectiva comunidad y global cuando proteja a varios campesinos, ya sea en Comunidades campesinas o Cooperativas Agrícolas. en la inteligencia de que cuando lo soliciten los interesados podrá expedirse un certificado individual por asegurado.

c) INSPECCIONES.-

Las inspecciones que practique la Aseguradora con motivo de la solicitud del Seguro Agrícola integral, tendrá por objeto verificar, entre otras, las siguientes circunstancias: Topografía del terreno y calidad del suelo; la correcta ejecución de las labores de preparación y siembra; si esta se efectúa dentro de las fechas límites fijadas en el programa de aseguramiento; carencia o arraigo de las plantas; variedad de semilla autorizada; tipo de cultivo; densidad de población; y estado general del cultivo.

---

Tratándose de los seguros Conexos y la Actividad Agrícola, el valor, la propiedad, identificación, ubicación y condiciones generales del bien y los medios de producción a asegurar y las que, en su caso, señale el Ministerio de Finanzas.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y de la Aseguradora, deberán transcribirse íntegramente con letra fácilmente legible en la póliza correspondiente.

d) MODIFICACION DE LA POLIZA MEDIANTE ENDOSO.-

Cualquier modificación que deba hacerse a la póliza, se efectuará mediante el endoso correspondiente; dichos endosos podrán ser:

- De aumento;
- De disminución;
- De cancelación;
- De modificación a otras obligaciones que autorice la Superintendencia Nacional de Seguros y Resseguros.

La póliza podrá ser modificada por las siguientes causas concretas:

- Aumento o disminución de superficie o bienes (medios de producción).
-

- Aumento o disminución de la cobertura
- Cambio de ubicación del bien asegurado
- Aumento o disminución de la prima
- Ampliación o reducción de la vigencia
- Cambio de beneficiario
- Otras que varíen las condiciones establecidas.

Cuando el Asegurado requiera de alguno de los endosos que se mencionan, deberá solicitarlo por escrito a la Aseguradora y ésta procederá a generarlo o repararlo en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. De no contestar la Aseguradora en el plazo que se indica, se tendrá por concedido el endoso solicitado.

En caso de presentarse alguna causa que motive un endoso a la póliza, sin que para ello mediara la solicitud del interesado, la Aseguradora expedirá dicho endoso dentro del plazo de diez días hábiles que sigan al momento en que tuvo conocimiento del hecho y de no hacerlo, la póliza no sufrirá modificación alguna.

Se tiene en cuenta el cambio de propiedad de los bienes asegurados y la protección subsistirá siem-

pre y cuando de él avise por escrito a la Aseguradora por el nuevo propietario, manifestando este que desea continuar con el Seguro.

#### 4.- AJUSTE DE SINIESTRO.-

En el seguro agrícola integral, se considerará ocurrido el siniestro tratándose de heladas, granizadas, incendios, entre la fecha en que ocurra en intensidad apreciable que dañe el cultivo.

En cuanto a los riesgos de efectos lentos como sequías, inundación, exceso de humedad, bajas temperaturas y onda cálida, desde la fecha en que se tengan visibles síntomas indicativos de que el cultivo ha sido afectado.

Tratándose de los riesgos de enfermedades y plagas, el siniestro se considerará realizado cuando haya ocurrido el daño por la presencia en el cultivo de enfermedades fungosas, virales y bacterianas, o bien insectos, que superen el grado aceptado como normal por la fitopatología y entomología respectivamente, y en el caso de los animales depredadores, cuando el daño se haya hecho manifiesto en la planta.

En los Seguros Anexos a la Actividad Agrícola, el riesgo se considera realizado cuando el siniestro

ocurra y sea comprobado a satisfacción de la Aseguradora.

Si el siniestro hubiera efectuarse durante el ciclo agrícola del cultivo de manera que exista la posibilidad de reanudar o de la iniciación de realizarlo. En caso de no se le abonarán los gastos ocasionados por la cosecha o por la iniciación de otro cultivo.

#### 5.- INSPECCION EN CASO DE SINIESTROS.-

La aseguradora podrá practicar la inspección de siniestro, levantará constancia en la que consignará entre otros, las siguientes cosas:

- a) Identificación del bien asegurado
- b) Naturaleza del siniestro
- c) Causas que lo originaron
- d) Estado de daños
- e) Lugar y fecha de realización del siniestro y en la que se dio el evento respectivo.

En la inspección que practique la Aseguradora, deberán concurrir el asegurado, y en caso de que no asista, la constancia será válida quedando tan sólo obligada la aseguradora a concurrir en el término de

---

cinco días hábiles a partir de la fecha de la inspección, copia de la constancia formulada.

En caso de que el Asegurado no estuviere de acuerdo con lo asentado en las constancias que hubiere recibido, deberá manifestar su inconformidad por escrito dentro del mismo término anterior, es decir cinco días hábiles que siga a la fecha de su recepción y de no hacerlo se tendrá la misma por aceptada.

Cuando en la práctica de la inspección se manifiesten discrepancias entre el Asegurado y el representante de la Aseguradora, se harán constar y de considerarlo procedente se practicará una nueva inspección en un plazo no mayor de diez días hábiles para ratificar o rectificar el resultado de la inspección, pudiéndose solicitar por cualquiera de las partes, la intervención de un representante del NACA.

El aviso de siniestro parcial o total deberá darse dentro de los tres días siguientes al momento en que se realice el siniestro, de acuerdo al artículo 1096 del Código de Comercio, que textualmente establece: "Aviso del Siniestro". El aviso del siniestro se dará al asegurador en el término de tres días hábiles siguientes al siniestro. Si se omitiere

---

el aviso con el fin de impedir la comprobación del siniestro, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 1030<sup>o</sup>, con lo cual la Aseguradora se libera de sus obligaciones. Los avisos podrán darse por el Asegurado personalmente o por telegrafo, utilizando en su caso los formularios que proporcione la Aseguradora. En caso de extrema urgencia podrán darse por teléfono y confirmarse telegráficamente.

Las Comunidades Campesinas y Cooperativas Agrícolas, podrán dar aviso global del siniestro en cuyo caso deberán posteriormente confirmarlo, mediante telégrafo o formularios se considerarán como fecha de recepción del aviso de siniestro, la asentada por la Aseguradora o en su caso por las Oficinas de telegrafos en las formas correspondientes o bien, en el Registro de Control que lleve la Aseguradora cuando el aviso haya sido telefónico.

En el aviso de siniestro, deberá indicarse la naturaleza del siniestro, causas que lo originaron, fecha de su realización, datos de identificación del bien asegurado y si la pérdida es total o parcial. En el aviso de circunstancias que agraven el riesgo, su naturaleza, causas que lo originaron, fecha en que se conocieron e identificación del bien asegurado.

El aviso por el que se comuniquen circunstancias que agraven el riesgo, deberá proporcionarse a la Aseguradora dentro de las veinticuatro horas que sigan al momento en que el Asegurado se enteró de las mismas. De presentarse alguna circunstancia o causa agravante del riesgo y que el Asegurado haya tomado las medidas preventivas para el caso, el daño que se derive de la prevención o corrección de dichas circunstancias podrá ser considerado en la cobertura, previa conformidad de las partes interesadas.

#### 6.- INDEMNIZACION.-

El ajuste se formulara con base en los datos consignados en la póliza, en los endosos y en la circunstancia levantada con motivo de las inspecciones. El Asegurado tendrá derecho a participar en la elaboración del ajuste, haciendo todas las consideraciones que juzgue pertinente y aportando en su caso la prueba que crea más adecuada, debiendo la Aseguradora valorizar lo mismo positiva o negativamente al emitir el dictamen.

En los programas específicos a los que nos referimos y en las protecciones otorgadas a los riesgos adicionales que sean motivo de indemnización, las Instituciones Facilitadoras concederán a la Asegura-

---



cora las facilidades necesarias para la consiliación de las operaciones referidas.

La Aseguradora dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que notifique la indemnización, deberá entregar al Asegurado la documentación de finiquito correspondiente a fin de que éste la requirite. En caso de que la Aseguradora no pague la indemnización al Asegurado dentro del plazo señalado, cobrará intereses a la misma tasa que la institución habilitadora esté cobrando a sus acreditados con motivo de créditos agrícolas. Para Asegurados no habilitados se tomará la tasa en que esté operando la Banca Oficial.

Cuando el Asegurado no estuviere conforme con la resolución dictada por alguna dependencia local de la Aseguradora, podrá presentar inconformidad primeramente ante la Gerencia Regional respectiva y en caso de serle adversa la Resolución que ésta pronuncie, al Consejo de Administración de la misma Aseguradora. El término dentro del cual podrá ejercitar este derecho será de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la Resolución correspondiente y las entidades mencionadas para resolver, lo harán dentro del término de veinte y siete días hábiles respectivamente, contados a partir de la fecha en que se

---

presentó la inconformidad.

## 7.- CANCELACION Y RESCISION.-

La Aseguradora podrá cancelar la póliza de aseguramiento en los siguientes casos:

- 1.- Cuando se compruebe que el bien asegurado se encontraba siniestrado con anterioridad a la presentación de la solicitud de aseguramiento.
- 2.- Que el bien asegurado o por asegurarse esté expuesto a riesgos inminentes o inevitables.
- 3.- Por aviso falso de pérdida total.
- 4.- Por reincidencia de avisos falsos de siniestro parcial o de circunstancias que agraven el riesgo.
- 5.- Por lo dispuesto en el Artículo 338 del Código Penal Boliviano, que se refiere al fraude de seguro.

La falta de pago de la prima dentro del plazo establecido se cuince día a partir de la fecha de vencimiento de la póliza, también motivará la cancelación automática de la misma.

- 1.- Negarse el asegurado a proporcionar la información o documentos que le soliciten o bien que
-

los que proporcionen resultados falsos.

- 2.- Negarse el Asegurado a dar facilidades para la práctica de sus inspecciones.
- 3.- No realizar en forma oportuna y debida los trabajos inherente a la explotación y servicio del bien asegurado.
- 4.- Que el Asegurado no haga lo que este a su alcance y no cumpla con las indicaciones que se le hubieren dado para evitar o disminuir el daño.
- 5.- En lo que esta señalado en el Artículo 999 del Código de Comercio, que estipula el dolo y mala fe, que para vicio el Contrato de seguro o Póliza.

La Aseguradora, independientemente de lo anteriormente señalado, podrá reclamar de los interesados el pago de los gastos que se originen por inspecciones notoriamente injustificadas.

En caso de que la rescisión del Contrato en el Seguro Agrícola Integral, se hubiere efectuado por decisión del Asegurado o del solicitante o éste haya incurrido en el Art. 999 del Código de Comercio, no habrá lugar a la devolución de la prima, cualquiera

---

que sea el hecho en que la rescisión se produzca.

En la Aseguradora y dentro del Contrato de Seguro por virtud de cualquier causa legal para ella, la rescisión surtirá sus efectos transcurridas veinticuatro horas de la notificación al campesino. En este caso, el contratante tendrá derecho a la devolución de la parte de la prima no devengada, es decir sin intereses de ninguna clase.

## II. DEMOSTRACION DE LA HIPOTESIS.-

### I. SEGURO AGRICOLA.-

Se establece dentro de este Seguro:

- a) Los Seguros Agrícolas Integrales y
- b) Los Comunes de la Actividad Agrícola

#### 1.- SEGURO AGRICOLA INTEGRAL.-

El Seguro Agrícola Integral tiene por objeto resarcir al contratante del costo de las inversiones realizadas eficientemente en los cultivos, incluyendo el valor del trabajo para obtener la cosecha cuando se pierde total o parcialmente, como consecuencia de alguno de los riesgos siguientes: que la Aseguradora obtenga con autorización del Ministerio de Asuntos Económicos y Agropecuarios y el Ministerio de Finanzas por el rubro de competencia,

los Programas de Aseguramiento en que se Opere.

a) RIESGOS NECESARIOS.-

En el Seguro Agrícola Integral, la unidad asegurable será la extensión de la propiedad agraria por hectáreas y la Aseguradora protegerá las inversiones reales, en fomento e valor de trabajo que se efectúe en los cultivos contra los siguientes riesgos.

- Sequía
- Exceso de humedad:
- Bajas temperaturas:
- Flegmas y hongos:
- Enfermedades:
- Inundaciones:
- Granizo:
- Mala calidad:
- Incendio.

b) RIESGOS ADICIONALES.-

En materia del Seguro Agrícola Integral, la Institución podrá proteger las pérdidas causadas por

---

siguientes riesgos adicionales:

- NO nacencia:
- Baja población:
- Improbabilidad de tener más de 50 años:
- Excedente de coberturas en zonas marginadas;
- Otras causas no imputables al productor campesino.

## 2.- OPERACION DEL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL.-

### a) PROGRAMACION Y CONTRATACION.-

La Aseguradora, cuando le sea solicitado, podrá elaborar programas distintos a los ya señalados, sobre modalidades específicas, por los cuales otorgue coberturas especiales con alguna de las siguientes características:

- Que cubra inversiones en insumos, tales como semillas mejoradas, fertilizantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas en su caso.
- Referente a labores: sedit y mecanizado, ejecución de otras labores de preparación o beneficio, adquisición de los insumos necesarios y gastos de cosecha cuando tales labores se realicen con implementos mecánicos.

- Que se incrementen en su monto por inversiones especiales para mejorar el recurso del suelo, considerando en cada ciclo el importe de la amortización de estas inversiones.

Para efectos de cálculo de la cobertura, en los cultivos tanto estacionales como perennes, se entenderá como inversiones reales las directas e indirectas que tenga que efectuar el campesino. Serán inversiones directas:

- Labores preparatorias
- Labores de siembra o transplante
- Labores de beneficio
- Insumos
- Fertilizantes
- Riego
- Acarreos de la cosecha al alacán

Serán inversiones indirectas:

- Prima del seguro agrícola
  - Intereses del financiamiento
  - Otras que acuerden las autoridades competentes.
-

El valor del trabajo se entenderá el costo de los jornales que se requieran en la realización de las labores necesarias, ya sean éstas mecanizadas o manuales.

Tratándose de cultivos perennes, las coberturas podrán referirse a inversiones relacionadas con el establecimiento, desarrollo, producción y valor del árbol o planta.

La Aseguradora al formular sus Programas de Aseguramiento, además de lo ya indicado, fijara para cada zona de seguro diferenciado y unidades dinámicas de producción, lo siguiente:

- Cobertura y primas para cada cultivo y tipo, las cuales se pondrán en vigor, en cuanto reciban la aprobación expresa del Ministerio de Finanzas.
  - Especies, tipos de cultivos, variedades de semillas y frutales y rangos de densidad de población.
  - Fechas límites de siembra y de recolección para cada especie y tipo de cultivo.
  - Número de días que para cultivos estacionales se requieran desde la siembra o trasplante, hasta la terminación de la recolección.
-



- Tabla de distribución de labores insumos y costos. Tratándose de cultivos perennes, se incluirá la de valores máximos por unidad en su caso, además de especie y edad.
- Gatos que requiera el campesino para la recolección de la cosecha.
- Precios medios rurales o de garantía y rendimientos medios regionales que hubieran servido de base para fijar el monto de la cobertura.
- Vigencia anual de protección para los cultivos perennes, en sus diversas etapas.
- Los demás elementos que considere necesarios.

Con excepción del riego adicional de excedentes de coberturas en zonas marginadas, la cobertura que se establezca en los programas para cultivos estacionales no podrá exceder del cien por ciento del valor de la cosecha media probable, en base al promedio estadístico de los tres ciclos homogéneos anteriores representativos, según datos que proporcione el Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios.

Cuando por necesidad de carácter especial se solicite la modificación de las fechas límite de

---

siembra fijadas en el Programa de Aseguramiento, la Aseguradora la concederá previa autorización del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios a través de sus representantes distritales.

Las solicitudes de aseguramiento deberán ser presentadas desde el inicio de preparación de las tierras hasta quince días hábiles posteriores a la fecha que le corresponda en el Programa de Aseguramiento, como mínimo la siembra o trasplante para cada cultivo. Tratándose de solicitud global, deberá complementarse con la relación de integrantes y la superficie de propiedad de cada uno de ellos bien sea individualmente, que se presentará como máximo en quince días hábiles anteriores a la fecha límite de siembra programa. En el supuesto de que las solicitudes o la relación que se relaciona, se presenten fuera de los plazos señalados, en el primer caso quedará a juicio de la Aseguradora aceptarlas y en el segundo caso, la solicitud o la relación no presentada.

Cuando el interesado requiere incrementar la superficie originalmente solicitada, deberá notificarlo a la Aseguradora con lo menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha límite de terminación del período de siembra o trasplante correspondiente al cultivo para el cultivo de

que se trate. De no proceder de esa manera, la Aseguradora podrá tener por no presentada la solicitud para la superficie objeto de la diferencia.

La protección se otorgará a partir de la fecha en que la Aseguradora haya recibido la solicitud de aseguramiento abarcando inclusive las inversiones realizadas con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud. La Aseguradora podrá aceptar las solicitudes que se refieran a cambio de cultivo o se incorporen por parte de los distritos del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, cuando sea necesario incluir un cultivo que no se haya programado inicialmente.

Además de los casos indicados, las solicitudes de aseguramiento no serán sin efecto cuando se refieran a inversiones realizadas en cultivos establecidos en sitios afectados por alforaciones salinas, en zonas afectadas por medidas fitosanitarias dictadas por las autoridades competentes, así como predios en los que cultivos similares se hubiesen rindeado con derecho a indemnización durante los últimos cuatro ciclos agrícolas consecutivos de igual estación.

Para conceder la protección de los riesgos

adicionales, se requerirá haber contratado los riesgos, que dimos por llamar necesarios. La Aseguradora podrá operar en zonas marginadas, es decir en el riesgo adicional que mencionamos, excedentes de coberturas en zonas marginadas y proteger los créditos al consumo.

La cobertura podrá incrementarse cuando mediante la verificación que realice la Aseguradora, sea necesario efectuar inversiones adicionales.

De acuerdo a lo ya señalado, la unidad asegurable será la hectarea no obstante lo cual para efectos de contratación, la póliza se expedirá por la superficie total que el campesino cultive, siempre y cuando se trate de cultivos de una misma especie o tipo, ubicados en predios que se encuentren en una misma zona de seguro diferenciado o unidad dinámica de producción. Sin embargo cuando diferentes especies se cultiven en forma asociada y se consideren también dentro de un mismo Contrato de seguro, salvo cuando se trate de cultivos intercalados en cuyo caso se expedirá un contrato por cada cultivo.

• En los cultivos estacionales, la vigencia de la póliza se iniciará desde la preparación del

---

terreno, en la fecha fijada en los programas de aseguramiento, y terminará en la señalada en la póliza o antes a la terminación del proceso de recolección.

En los cultivos perennes la vigencia de la póliza será de un año a partir de la recepción de la solicitud, pudiendo la Aseguradora renovar automáticamente el Contrato de Aseguramiento para la protección del año siguiente, notificando al Asegurado el monto de la prima que deba cubrir, excepto cuando el interesado manifieste lo contrario quince días hábiles anteriores al vencimiento de la póliza.

En el seguro Agricultura Integral, la vigencia de la póliza solo podrá prorrogarse, cuando la realización de alguno o algunos de los riesgos protegidos, traiga como consecuencia la prolongación del ciclo vegetativo o la interrupción temporal de la recolección.

Cuando en las inspecciones que practique la Aseguradora, se compruebe que los datos relativos a nombre del solicitante, cultivo y tipo, variedad de semilla y superficie no concuerden con los proporcionados en la solicitud o con los asentados en la póliza o con los asentados en la

---

póliza, se emitirán con base en dichas inspecciones los endosos que procedan.

De proceder la transferencia que soliciten los Asegurados de labores o insumos establecidos en la póliza, se resolverá por la Aseguradora mediante los endosos correspondientes. Si se llegaren a presentar casos en los que por razones técnicas se requiera la aplicación de insumos o la realización de labores, que no hubiesen comprendido en el Programa de Aseguramiento, se seguirá el mismo procedimiento.

b) INSPECCIONES Y SINIESTROS.-

El plazo de tres días que mencionamos en la inspección en caso de siniestros, deberá contarse a partir del momento en que se tenga por producido el siniestro en los términos que indicamos en el ajuste de siniestro, es decir producido el siniestro de helada, granizo e incendio, desde la fecha en que ocurra en intensidad apreciable que dañe el cultivo.

En el caso de los riesgos de efectos lentos como sequías, inundaciones, exceso de humedad, bajas temperaturas, desde la fecha en que se hagan visibles síntomas indicativos de que el

cultivo ha sido afectado y tratándose de enfermedades y plagas, el siniestro se considera realizado, cuando el daño se haya hecho manifiesto en la planta.

El Asegurado que formule aviso de siniestro global, deberá complementarlo en un término de diez días hábiles siguientes a la fecha en que formuló dicho aviso. De no proceder como se indica, el aviso se tendrá por no formulado.

Cuando se trate los riesgos adicionales, los avisos de siniestro deberán pronunciarse en los siguientes plazos:

- En caso de no nacencia, dentro de los quince días hábiles posteriores al último día en que se realizó la siembra o trasplante. Tratándose de cultivos temporales, cuando la siembra se haya realizado con la humedad óptima para la germinación de la semilla, o bien quince días después de haber ocurrido precipitación pluvial suficiente.
  - Cuando se trate de caja botación, dentro de los quince días hábiles que sigan al último día en que se realizó la siembra o trasplante, en el entendido de que en los cultivos de temporal se considerará como fecha de siembra cuando haya
-

la humedad necesaria para la germinación de la semilla.

- En caso de imposibilidad de realizar la siembra dentro de los quince días hábiles siguientes al último día del período de siembra autorizado en el Programa de Aseguramiento.

- Cuando se trate de otras causas no imputables al campesino, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha que ocurrió el siniestro o las circunstancias que causaron la afectación.

La omisión de cualquiera de los avisos de siniestro dentro de los anteriores plazos señalados, motivará que el Asegurado pierda el derecho a ser indemnizado.

El aviso de siniestro parcial deberá complementarse con el de recolección cuando los cultivos afectados estimativamente no alcancen a cubrir las inversiones afectadas, debiendo consignar el mismo, los nombres de los Asegurados afectados fecha de iniciación de la cosecha y en la que se dió el aviso de siniestro correspondiente. De no cumplirse con estas obligaciones, la Aseguradora deberá determinar la extinción de

---



los derechos a la indemnización.

El aviso de recolección procederá cuando previamente se hubiese dado el siniestro que originó la merma de la cosecha, debiendo darse cuando menos veinte días hábiles antes de la fecha en que vaya a iniciarse la misma. Cuando, se trate de cultivos asociados, deberá darse un aviso por cultivo y tratándose de hortalizas y perennes deberá darse el aviso de iniciación de la recolección con diez días hábiles de anticipación a dicho inicio.

Cuando el siniestro ocurra durante la recolección o dentro de ~~veinte~~ veinte días naturales anteriores a la iniciación de esta, el aviso de siniestro se da al momento de recolección, debiendo indicarse en el mismo la fecha de reanudación o inicio de la cosecha, para que antes de tener lugar una u otra, la Aseguradora cuantifique los daños causados por el siniestro.

Si al estar efectuado la recolección de un cultivo que ha sido dañado por un siniestro, el asegurado comprobare que los rendimientos que está obteniendo son notoriamente inferiores a los determinados por la Aseguradora, deberá de inmediato suspenderla y dar otro aviso para que se

---

practique una nueva inspección.

Tratándose de avisos de siniestro por pérdida total, la Aseguradora practicará la inspección dentro de los diez días siguientes hábiles a la fecha de recepción del aviso o en su caso, de la relación de socios afectados.

Cuando se trate de siniestros por pérdida parcial, quedará a juicio de la Aseguradora practicar la inspección relativa en el comprendido de que esto no extingue al Asegurado dar el aviso de recolección indicado anteriormente. En el caso de que el siniestro mencionado sucediese en fecha próxima al vencimiento de la póliza, la vigencia de ésta se prorrogará automáticamente por el tiempo que fuese necesario para dar los avisos y realizar las inspecciones correspondientes dentro los plazos ya señalados.

Los avisos de suspensión de recolección por diferencia en estimación de cosecha o por siniestro durante esta, deberán llevar además de los datos señalados en los avisos de siniestro y recolección que les correspondan, la extensión de la superficie cosechada y producción en kilogramos obtenida hasta el momento de observar la diferencia de rendimiento, según el caso.

Quando se trate de avisos de suspensión de recolección, la inspección se efectuará dentro los tres días hábiles siguientes cuando la cosecha se levante con maquinaria y de cinco días cuando se haga manualmente, contándose dicho plazo a partir de la fecha de recepción del aviso. En iguales plazos se practicará la inspección de recolección con la circunstancia de que los mismos se contarán a partir de la fecha en que se haya indicado en el aviso correspondiente como inicio de la recolección. Para tales efectos, en el aviso respectivo se señalará la forma en que se esté realizando la recolección.

Quando los avisos de suspensión de recolección y de siniegos durante la recolección se deriven de siniestros de tal magnitud que den lugar a considerar una zona como zona de desastre, no se aplicará lo anterior, quedando sujeta la situación a lo que dicta el Gobierno.

Si la Aseguradora no concurrese a levantar las inspecciones de siniestro por pérdida total de recolección, suspensión de recolección de siniestro durante la recolección en los plazos que señalamos, podrán los interesados, con la intervención de un representante del MACA o la Procuraduría Agraria, solicitar levantar constan-

cia en la que consten las labores efectuadas e insumos aplicados, la pérdida total y en relación con las otras inspecciones, además la cosecha en kilogramos obtenida y calidad del producto. Dichas constancias se levantarán de inmediato, respecto de la pérdida total, y de no ser así al término de la cosecha. Las constancias se entregarán a la Aseguradora dentro del plazo de diez días hábiles que sigan a la fecha en que fueren levantadas, se adicionará a los documentos comprobatorios de las conversiones realizadas y servirán de base para fijar la indemnización correspondiente, cuando la Aseguradora facultada para verificar la autenticidad de los datos contenidos en las mismas.

En caso de que el Asegurado no hubiese procedido de la manera señalada, la Aseguradora podrá practicar la inspección relativa y en su caso allegarse los elementos que le permitan formular el ajuste.

Al recibir la Institución Aseguradora un aviso sobre circunstancias que acrecen substancialmente el riesgo, deberá circular de inmediato las medidas de prevención que juzgue convenientes, levantando el correspondiente informe.

Se considerará producida la pérdida total al presentarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- Cuando los predios estuvieran preparados para la siembra o el trasplante y las condiciones climáticas incidir las mismas.
- Cuando fenómenos climatológicos o bien de tipo biológico impidan la germinación de la semilla, nacencia de la planta o arraigo del trasplante.
- Cuando la densidad de población de la siembra existente después del siniestro sea inferior a los límites establecidos como costeados para seguir trabajando en el cultivo hasta su recolección.
- Cuando las inversiones que aún deban efectuarse, incluyendo las de recolección, sean iguales o superiores al valor del producto por cosechar.

En cultivos cosechados se considerará producido el siniestro cuando la planta muera, conforme lo que se determine en la póliza de aseguramiento.

c) INDEMNIZACION.-

Cuando la Aseguradora haga constar que el solicitante lleve a cabo sus siembras fuera de las fechas indicadas en el programa del PACA, podrá indemnizar las labores de preparación de suelo, no así el valor de la semilla y siembra y demás labores y gastos de cultivo. Las labores de preparación serán indemnizadas, siempre y cuando se hubieren realizado en las fechas señaladas en el programa de Asesoramiento.

De efectuarse la siembra o el establecimiento de un nuevo cultivo, como explicamos en el ajuste de pólizas, las inversiones que el Asegurado hubiera realizado y fieren aprovechables, se incluirán en el monto de cobertura. Las inversiones no aprovechables, serán indemnizadas.

Si por cualquier motivo el siniestro no se llevara a cabo la siembra o nuevos cultivos, la indemnización a la que el asegurado derecho será determinada en el valor de las inversiones que pudieran haber sido aprovechadas.

En caso de pérdida total, la indemnización será igual al importe de las labores efectuadas a las veces que correspondiere al momento del siniestro, más la suma de los gastos generados y las que

deban realizarse posteriormente por disposiciones fitosanitarias, siempre que se encuentren establecidas en las pólizas. El ajuste de siniestro parcial, se formulará conforme a lo siguiente:

- Para productos que tengan precio de garantía, con base en el que rija en la época de recolección.
- Para productos que no tengan precio de garantía, con base en el precio medio rural que determine el MACA en la época de recolección, siempre que no resulte inferior al fijado en el programa de Aseguramiento.
- En caso de ocurrir esto último y quedar pendientes de cubrir inversiones realizadas por el Asegurado, estas se pagarán, con la comprobación que las mismas efectúe el Asegurado a satisfacción de la Aseguradora.

Si además de lo anterior el producto resulta afectado en su calidad por el siniestro, el ajuste deberá elaborarse con base en el precio o valor de recato que determine el MACA en la época de recolección y tomando además en cuenta las normas de calidad que para la recepción fije la Municipalidad en su departamento correspon-

---

diente.

Para efectos de indemnización de los cultivos perennes, se tomarán en cuenta las condiciones que se establezcan en el Programa de aseguramiento respectivo tratándose de frutales, en caso de la pérdida total de su cosecha se reconocerán además de las efectuadas, las inversiones relativas a labores e insumos que fuere necesario realizar o aplicar para conservar el vigor y sanidad del árbol que permitan obtener una buena cosecha al año siguiente, siempre y cuando se encuentren mencionadas en la póliza.

Las superficies con pérdida total existentes en un mismo predio asegurado, serán motivo de indemnización, sin que el valor de la producción del resto en su caso, disminuya el monto indemnizable. Cuando el Predio asegurado sea inferior a la hectárea y el siniestro ocasione pérdida total, la indemnización se calculará en base a la superficie contratada.

Cuando el valor de producción de una fracción de la superficie asegurada sea igual o superior al monto de la inversión indemnizable efectuada en la misma, se procederá a cubrir la indemnización por hectárea afectada, no se considerará



este salvamento para efectos de indemnización respecto de la parte que haya resultado siniestrada con pérdida total o parcial cuya producción tenga un valor inferior a la inversión indemnizable.

Si se trata de siniestro parcial, la indemnización será, igual a la suma de las inversiones efectuadas que fueron necesarias para obtener la cosecha menos el valor de la propia cosecha.

### 3.- OPERACION DE LOS SEGUROS CONEXOS A LA ACTIVIDAD AGRICOLA.-

Los Seguros Conexos a la Actividad Agrícola, tiene por objeto resarcir al Asegurado de los daños que sufran los bienes directamente relacionados con la actividad agrícola. La Aseguradora podrá proteger las instalaciones rurales: las cosechas ya obtenidas cuando se transportan a los centros de recepción; los productos forestales y agrícolas durante su transporte, tractores, cosechadoras, arados y todos los medios de producción útiles al campesino en su trabajo agrícola, contra los riesgos y en la forma y términos que el efecto señale el MACA, mediante reglamentos de carácter general, con la participación del Ministerio de Finanzas en la esfera de su competencia.

a) CONTRATACION.-

En los Seguros Conexos a la Actividad Agrícola los bienes objeto de protección serán los establos y demás construcciones rurales, el contenido que en los mismos se encuentre como maquinaria e implementos agrícolas, ganado, forraje, semillas, granos, frutas, legumbres y demás productos agrícolas y forestales y otros que se encuentren en las construcciones referidas y que estén relacionados con la explotación agrícola. También los molinos, esparadoras y demás que le ayuden y sirvan al campesino en sus labores.

Los ramos que se podrán operar por éstos seguros serán los siguientes:

- De incendio, que protegerá construcciones rurales y su contenido.
- De transporte, que protegerá los productos agrícolas en traslado de los centros de producción a los de recepción y consumo.
- De accidentes, que protegerá los tractores y otros vehículos.
- Diversos, que protegerá por ejemplo arados, sembradoras y herramientas y otros medios de producción agrícola.

Los riesgos que se protejan por estos Seguros, serán los que se encuentren establecidos en las tarifas y reglamentos que autorice el Ministerio de Finanzas.

b) INSPECCIONES Y SINIESTROS.-

Los avisos de siniestro se darán dentro de los plazos que se estipulen en la póliza.

El Asegurado tiene la obligación de mantener el bien con el daño causado por el siniestro en el lugar en que ocurrió, hasta que la Aseguradora acuda a practicar la inspección correspondiente. En la póliza se fijará el plazo dentro del cual la Aseguradora lleve a cabo dicha inspección.

Si el Asegurado no cumple con la obligación anterior podrá perder el derecho a ser indemnizado.

c) INDEMNIZACION.-

Para efectos de indemnización únicamente se reconocerá el valor asegurado en la póliza.

4.- REASEGURO.-

Se otorga reaseguro a las pólizas para que una compañía de seguros, tenga una actividad adecuada y a su vez

pueda elaborar programas de coberturas en los diversos ramos en que opere. Ya que en cierto modo, el reaseguro, soportará gran parte del riesgo asumido.

El reaseguro tiene por su forma las siguientes características.

- Dinámica

- Flexible

Se dice que tiene una dinámica porque no permanece estático sino que se desarrolla a la par que el crecimiento industrial y técnico. Es flexible porque permite a través del análisis encontrar bases para el desarrollo del seguro.

Son diversas las formas de reaseguro, y sólo señalaremos la adopción de la tesis:

a) Individual, determinado o espacial, cuando se reasegura aislada e individualizadamente cada contrato de seguro. Con la totalidad del riesgo asumido, como es más frecuente, por un porcentaje que determina una distribución de los riesgos, caso en el que se habla de reaseguros de excedentes, o porcentual o de cuota. Siendo la finalidad jurídica y económica del reaseguro un reparto de responsabilidades.

---

El artículo 60 de la Ley de Entidades Aseguradoras señala:

(Responsabilidad propia del Asegurador y cesión en Reaseguro). Las Entidades de seguros reasegurarán dentro los límites fijados en este artículo, los riesgos que asuman.

Las entidades aseguradoras deberán mantener un porcentaje o un nivel de retención por cuenta propia de cada riesgo individual que acepten por vía directa o por reaseguro.

Se entenderá por riesgo individual la responsabilidad aceptada por un Asegurador en una o más pólizas, que pueda ser afectada individualmente por una certeza asegurada.

La retención no será superior al uno por ciento (1%), ni superior al diez por ciento (10%), de la suma de su capital pagado, más las reservas ordinarias y extraordinarias de capital. Sin embargo, la Superintendencia podrá reducir estos límites según la capacidad de la Entidad y la naturaleza de los riesgos.

Las Entidades de seguros cederán, de cada riesgo directo asegurado por ella, el mercado nacional un porcentaje que a su vez será fijado por la

Superintendencia según la naturaleza de los riesgos asumidos. Las Entidades Aseguradoras podrán reasegurar en el exterior la parte no cedida localmente.

La Superintendencia podrá adoptar medidas para evitar una excesiva retención que ponga en peligro la estabilidad de las Entidades o que estas se limiten a realizar funciones de simple intermediación.

En el caso concreto la Aseguradora reasegurará los Contratos de Seguro Al Estado Boliviano, quien asumirá responsabilidad en caso de siniestros; luego de realizar toda clase de inspecciones, investigaciones, y auditorías que tiendan a comprobar las pérdidas sufridas, todo esto con el auxilio y ayuda de la Aseguradora.

## CAPITULO II

### CONSTITUCION DEL SEGURO AGRICOLA BOLIVIANO S.A. (S.A.B.S.A.)

*"El establecimiento del Seguro Agrícola puede llegar a ser un instrumento poderoso para llevar adelante los planes de desarrollo de un país"*  
(Andrés Zaldivar)

---

## I. DE SU CONSTITUCION.-

La Aseguradora se constituirá de acuerdo al Código de Comercio en su Capítulo XIII de Sociedades de Economía Mixta en su Artículo 424 y 428 que dicen: "Son Sociedades de Economía Mixta las formadas entre el Estado, Prefecturas, Municipalidades, Corporaciones, Empresas Públicas u otras entidades dependientes del Estado y el capital privado, el interés colectivo o la implantación, el fomento o el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios.

(Requisitos para su constitución). Para la Institución de una sociedad de Economía Mixta se deben cumplir, obligatoriamente los siguientes requisitos:

- 1) Propuesta de los promotores al Ministerio del Ramo o al Organismo dependiente del Estado con el cual se desea formar Sociedad o de estos al capital privado;
- 2) Suscripción de un convenio entre el interés privado y la entidad del sector público para la formación de la Sociedad, con presencia y rubrica de la escritura de Constitución y estatutos;
- 3) Decreto Supremo que autorice la formación de la Sociedad, apruebe el proyecto de Contrato de Constitución y estatutos y ordene su protocolización en la Notaría respectiva, y lleve adelante la personalidad jurídica,



señalando el capital, porcentaje y participación del sector público y los privilegios que gozará la sociedad, siempre que se los otorgue:

- 4) Depósito en un Banco del capital pagado. y
- 5) Inscripción en el Registro de Comercio como sociedad Anónima Mixta.

La Aseguradora se constituirá como persona de derecho privado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 425 que señala: "Las Sociedades de Economía Mixta son personas de derecho privado y, salvo las excepciones especiales establecidas en el presente capítulo, estará sujeta a las normas que rigen la constitución y desenvolvimiento de las Sociedades anónimas".

#### 1. REGIMEN.-

En cuanto al régimen de la Aseguradora, esta estará de acuerdo al artículo 427 del Código de Comercio que señala: "(Sección 1ª) Las Escrituras deben contener disposiciones sobre los siguientes materias:

- 1) Lo prescrito en el artículo 427 y demás disposiciones pertinentes del presente título;
- 2) Las acciones deben emitirse, necesariamente, en series, correspondiendo una de estas al sector público. Las acciones estatales serán nominativas y

transferibles sólo mediante Decreto Supremo;

- 3) Las otras series de acciones corresponderán a aportes de capital privado, serán nominativas y transferibles en las condiciones señaladas en este título, para las acciones de las Sociedades Anónimas.
  - 4) El número de Directores que serán nombrados por cada una de las series de acciones; así como la forma de designación del Presidente. Cuando no se establezca el número de Directores que corresponda a cada serie de acciones, se presume que la presentación del Directorio es proporcional a los aportes. Los Directores representantes de las acciones correspondientes al capital privado, serán numerados y removidos conforme a lo dispuesto en la Sección VIII, Capítulo V de este título. Los Directores de las acciones del sector público pueden ser removidos por sus mandantes, en cualquier momento. El cargo de Director de la Serie de las acciones privadas es personal u no puede ejercerse por delegación y, el de la Serie correspondiente al sector público, se ejerce por designación.
  - 5) El movimiento de los fondos deben canalizarse mediante cuentas corrientes bancarias con la intervención de un representante de cada sector; y
-

6) Tanto el sector público como privado tienen derecho a nombrar cada uno un síndico o representante en el organismo de fiscalización interna de la sociedad.

Con referencia al artículo 127, el cual se menciona en el Inciso 1) del Código de Comercio se señala el contenido del instrumento constitutivo de la sociedad como ser, nombre de los socios; nombre social; domicilio; capital social; las aportaciones; las reservas que son obligatorias; el objeto social, que es la concreta actividad económica que la sociedad se propone ejercitar y la finalidad práctica que pretende conseguir. duración de la Sociedad. En lo demás todo está previsto y regulado en el mismo cuerpo legal.

En cuanto al domicilio de la Aseguradora concretamente, tendrá el domicilio que señalen sus estatutos y podrá establecer Sucursales, oficinas y Agencias y nombrar corresponsales en la república, previas las autorizaciones respectivas. La duración de la Aseguradora será la que señale la escritura pública.

## 2. CAPITAL SOCIAL.-

El capital social este dividido en acciones de igual valor: señale el artículo 238 del Código de Comercio.

En el caso de la Aseguradora, el capital social será el que fije la escritura constitutiva de acuerdo a las

normas internas de la Superintendencia Nacional de Seguros y Reaseguros, y estara representada por dos Series de acciones de igual valor, que son:

a) SERIE "A".-

De la cual sólo podra ser titular el Gobierno Boliviano y las Entidades de la Administración pública y su monto nunca sera inferior al cincuenta y uno por ciento del capital social. Ninguna persona extranjera fisica o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Aseguradora.

Si alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietario de una o más acciones, dicha adquisición sera nula y por tanto, cancelada y sin ningun valor la participación de que se trate y los titulos que la representen, teniendo por reducido el capital social en una entidad igual al valor de la participación cancelada. Además de acuerdo al Artículo 430 del Código de Comercio que se refiere a aportes estatales, dice: "El aporte con el que participa el estado deberá fijarse en negociaciones directas con la parte privada, cuyo acuerdo deberá ser aprobado y autorizado mediante ley expresa, suscribiendo el texto definitivo por:

- 1) Aportes de carácter patrimonial en dinero, en bienes, muebles o inmuebles o en una combinación de éstos:
- 2) Concesión de privilegios de exclusividad en su explotación:
- 3) Liberaciones arancelarias, tratamiento preferencial o concesiones de excepción en materia tributaria, protección física o compensación de riesgos.
- 4) Estudios, proyectos o cualquier tipo de aportes tecnológico:
- 5) Concesión para la explotación de un servicio de carácter público
- 6) Recursos naturales susceptibles de explotación.

Los aportes que no fueren en dinero serán valorados previamente, para la correspondiente emisión de acciones.

Cuando en la escritura constitutiva de éstas Sociedades se establezcan el propósito de mantener la prevalencia del sector público señalada en este artículo, cualquier emisión de acciones que importe la pérdida de la situación mayoritaria debe ser autorizada por el presidente legal. Los Estatutos

contendrán normas necesarias para impedir que por nuevas emisiones se altere esa mayoría.

a) SERIE "B".-

Esta Serie dentro la Constitución de la Aseguradora será nominativa y podrá ser suscrita por las entidades de los sectores públicos y privados.

Entendiéndose como acciones nominativas o también llamadas al portador aquellos títulos que pueden representar una o más acciones, como indica el artículo 239 del Código de Comercio; se emitirán títulos al portador solamente cuando el valor de las acciones esté pagado en su integridad y su transmisión se perfecciona por simple tradición, mediante endoso y producirá efectos ante la Sociedad y terceros, a partir de su inscripción en el Registro de Acciones (Artículo 242 y 254 del Código de Comercio).

Complementando lo anterior nos referiremos al artículo 431 del Código de Comercio que señala: (Aporte privado). El aporte capital privado puede ser en dinero, en bienes o valores depositados en un Banco o en estancias, proyectos y aportes tecnológicos.

El convenio el valorero Plenario de autorización y

la escritura pública de constitución de la Sociedad, deben especificar claramente el aporte tecnológico, bienes o valores y el número de acciones que corresponderá al capital privado por este aporte.

## II. OBJETO SOCIAL.-

O llamada también finalidad social, que supone el tipo de actividad que ha de realizar la sociedad, como indica Messineo: El objeto social es la concreta actividad económica que la Sociedad se propone ejercita, y la finalidad práctica que pretende conseguir (1).

De lo anterior y en el caso específico, diremos que la Aseguradora tendrá por objeto social:

- a) Practicar las operaciones del Seguro Agrícola que autorice y regule el Ministerio de Finanzas, MACA y Superintendencia Nacional de Seguros y Reaseguros en la esfera de su competencia.
- b) Ceder en Reaseguro los riesgos que haya contratado directamente o reasegurar a las Comunidades Campesinas y Cooperativas agrícolas del Estado o a otras instituciones de acuerdo a lo conveniente, más adelante.

---

(1) Cita del Código de Comercio de Morales Guillen; Pág. 159.

- c) Efectuar las investigaciones, estudios y cálculos necesarios para practicar las operaciones de los Seguros que opere.
- d) Llevar estadísticas en materia de los Seguros que opere.
- e) Formular las recomendaciones que estime pertinentes para mejorar la prestación de los Seguros que señalamos y estudiamos.
- f) Realizar las demás actividades relacionadas con su objeto social, que le autorice y regule el Ministerio de Finanzas con la participación del MACA en la esfera de su competencia.

### III. ORGANOS COADYUVANTES.-

Entre los órganos coadyuvantes a la Aseguradora señalamos los siguientes:

#### 1. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS.-

Deberá dictar reglas generales, para que, en caso de instituirse la Aseguradora Boliviana Agrícola S.A., las Instituciones que coadyuvan a la misma, cumplan con todo lo que se disponga.

#### a) LEY DE ENTIDADES ASEGURADORAS.-

Donde se establece concretamente las normas



para la Constitución de Sociedades Anónimas de Seguros, que en su artículo pertinente dice: "La Constitución de Sociedades Anónimas de Seguros, se sujetará en lo conducente a las disposiciones generales del Código de Comercio, debiendo además aplicarse las siguientes normas especiales:

- a) Tendrá como objeto exclusivo la cobertura de riesgos y en su caso, el otorgamiento de finanzas cuando éstas configuren operaciones de Seguros técnica y económicamente aceptables;
  - b) Establecerá un plazo de duración de la Empresa no menos de cincuenta años, no pudiendo asumir riesgos más allá de ese plazo salvo prórroga autorizada;
  - c) Fijará un capital social y acreditará su pago en los términos y condiciones exigidos por esta ley;
  - d) Formará un directorio de por lo menos cinco miembros accionistas y no más de doce;
  - e) Emitirá únicamente acciones nominativas de una misma clase, quedando prohibidos los fundadores de fijarse remuneraciones o ventajas especiales y no podrán transferir sus acciones hasta después de tres años de iniciadas las
-

actividades de la Entidad.

Encontramos también en la Ley de Entidades Aseguradoras, que los planes de seguros, las bases técnicas, las pólizas, pólizas y formularios impresos deberán ser expresamente aprobados por Resolución de la Superintendencia antes de su aplicación; así también la Superintendencia cuidará, que las primas no sean excesivas ni resulten insuficientes para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Asegurado.

## 2.- BANCO AGRICOLA DE BOLIVIA.-

Este banco corresponde a la Entidad Aseguradora, cumplirán sus funciones y obligaciones, de las cuales resultan las siguientes:

- Organizar el crédito rural, en favor de los productores;
  - Organizar la entrega de crédito agropecuario expeditivo y seguro, que al eliminar intermediarios, permita el contacto de los campesinos y a las organizaciones cooperativas, sindicales y comunitarias que poseen o se dotadas de tierras por la aplicación de la ley de reforma agraria;
  - Organizar el crédito a las cooperativas y pres-
-

tar ayuda y asistencia técnica a los agricultores para mejorar sus cultivos.

- Estimular el ahorro entre las clases campesinas, para lo que establecerá secciones especiales en todas sus oficinas. Asimismo, facilitará a los campesinos la apertura de cuentas corrientes.
- Tener almacenes para la provisión de semillas, abonos, sustancias químicas, maquinarias e implementos y herramientas de labranza.

Dentro sus operaciones, deberá tener relación directa con la Aseguradora, contratando seguros contra toda clase de riesgos por cuenta y orden de sus clientes. Deberá otorgar créditos a los pequeños agricultores y campesinos a sola firma, por sumas máximas que anualmente fixe el directorio del banco como señala el Inc. 1.º del Artículo 13 del Decreto Ley No. 1817 de 31 de septiembre de 1954.

El Banco Agrícola dará los préstamos que beneficie directamente a los campesinos, Cooperativas Agrícolas, Sindicatos de la misma naturaleza y comunidades, que poseen o han obtenido de tierras a raíz de la aplicación de la Reforma Agraria, se otorgarán por un procedimiento sencillo y expeditivo, mediante simples documentos o títulos reconocidos ante Notario; en el caso de otorgarse el Seguro Agrícola,

con la garantía y seguridad del mismo, no siendo necesario las garantías hipotecarias, puesto que el campesino no cuenta con ellas.

### 3.- MINISTERIO DE FINANZAS.-

Mediante la Contraloría General de la República, contribuirá en el control administrativo de la Aseguradora, precautelando los bienes de la misma; investigando mediante sus balances anuales, que no haya malversación de fondos, negociados, etc., que perjudiquen los intereses del Estado; también trabajará en forma conjunta con el MACA en todo lo señalado en el transcurso del trabajo.

#### a) REACTIVACION ECONOMICA.-

Una vez que el espíritu de innovación y experimentación penetre a la comunidad Campesina Cooperativas Agrícolas y el área rural en general; también a las industrias aunque pequeñas que abastecen al agricultor de elementos de producción; a las Instituciones de mercadeo, a las Oficinas Gubernamentales y a las Instituciones intelectuales interesadas en la agricultura, será posible cerrar la brecha que existe actualmente en el país entre la ciudad y el campo, incorporar al sistema un desarrollo constante; reactivar

varias etapas de Productivo, logrando el "despeque" económico-social es decir cuando la aplicación de la ciencia comienza a aumentar la producción tanto agrícola como industrial, la agricultura tiene que contribuir con mayores alimentos, mayores mercados y mayores fondos para inversión. Una vez logrado el "despeque", las innovaciones tecnológicas aumentan la productividad de la agricultura que entonces se comercializa y diversifica, y puede por tanto contribuir al desarrollo económico más acelerado.

Como señalamos dentro los objetivos, sin lo anterior, las mejoras de producción serán solamente transitorias y vacilantes y no podrán por tanto hacer contribuciones, duraderas a la productividad agrícola.

Así la asistencia técnica y financiera para impulsar la agricultura campesina, contribuirá a la preservación y generalización de las fuentes de trabajo en las áreas rurales, logrará la reactivación del sector agrícola comercial y manufacturero, provevendo una mayor cantidad de divisas necesarias para la expansión de otros sectores de la economía, más intensivos en mano de obra. Por tanto, su contribución al empleo, aunque indirecto, será importante. Junto al Seguro Agrícola se

---

podrá incorporarse con eficiencia, al sector campesino al desarrollo.

#### 4.- MINISTERIO DE ASUNTOS CAMPESINOS Y AGROPECUARIOS.-

##### a) FONDO DE DESARROLLO CAMPESINO.-

Entidad de derecho público creada mediante Decreto Supremo No. 22154 de fecha 15 de marzo de 1985; dependiente de Asuntos Campesinos y Agropecuarios (MACA), que tienen como fin exclusivo de beneficiar en forma directa a los campesinos de menores ingresos. Su función básica es la de financiar total o parcialmente programas y proyectos relacionados con actividades agropecuarias, destinando recursos para los siguientes objetivos:

a) Capital de cooperaciones con crédito destinados a las siguientes actividades,

- Preparación de la tierra.

- Siembra

- Cosecha

- Insumos para la producción

- Comercialización

- Materiales de construcción para obras menores de apoyo a la producción.
  - Compra y alquiler de equipo menor y herramientas.
- b) Capital de inversión para créditos destinados a:
- Molinos
  - Red secundaria de riego
  - Compra de equipo mayor agropecuario
  - Defensivos para recuperación a corto plazo de tierras productivas
  - Corrales
  - Invernaderos
  - Equipos para transformación primaria de productos agropecuarios
  - Grupos de asistencia del Fondo de Desarrollo Campesino construyan inversiones para la producción de materias primas de origen agropecuario.
- c) Créditos comerciales para proyectos que contribuyan a mejorar la producción y su
-

beneficio sea colectiva. Los proyectos bajo este rubro son:

- Envases mayores
- Canales de riego principales
- Defensivos
- Mejoramiento y mantenimiento de caminos vecinales
- Puentes
- Forestación y re-forestación

d) Obras de carácter social a condición que tengan vinculación directa con la actividad agropecuaria. Estos proyectos son:

- Capacitación técnica
- Refacción de Centros de Salud en funcionamiento. Se considerara la construcción de nuevos centros, en casos excepcionales.
- Huertos y otros cultivos.
- Tubercias para agua potable.

Los créditos en dólares, serán canalizados únicamente mediante una base intermedia entre los bancos y las Compañías Agrícolas Campesinas,

---



Organizaciones de Productores o de Servicios, Cooperativas Agrícolas, Mutuales de Ahorro y Préstamo u Organizaciones no Gubernamentales, adecuadas y especializadas para los fines consiguientes; a todo lo cual debemos añadir el seguro Agrícola para cubrir tales créditos, cuando se produzcan siniestros naturales o fortuitos, que al igual que el F.D.C. es una Institución de derecho Público, para el fomento de la agricultura y seguridad y garantía al campesino; porque además de ser cubiertos los créditos, se cubren las pérdidas de producción, el campesino sea fomentado y vuelva a ejercer su actividad productiva; sin que tenga que entrar en quiebra y perder todo y sangre.

El F.D.C. otorga créditos globales a las Entidades Intermediarias, quienes a su vez trasladarán los créditos individuales a los beneficiarios. El F.D.C. puede solicitar a cualquier organismo del sector público, que no podrá negar su concurso, la asistencia técnica y colaboración necesarias para la preparación de proyectos, programas, supervisar el control de su ejecución.

## 5.- ORGANISMOS INTERNACIONALES.-

Aún cuando el Banco Interamericano de Desarrollo no es un organismo específicamente para la política agraria, se ha convertido en la principal fuente de recursos externos para el financiamiento del desarrollo agrícola, contribuyendo especialmente a acelerar el desarrollo agropecuario de las regiones en colaboración de la CEPAL, la FAO, el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas (IICA) y otros organismos ligados con el Consejo de Desarrollo Agrícola, Fincas y Fomento, la Fundación Kellogg, la Fundación Rockefeller y otras como la CEA, El Comité Interamericano de Inicialización del Progreso (CIAP), que se centra en la necesidad de "modernizar la vida rural".

El sistema de créditos del Interamericano de Desarrollo (IDB) para el período correspondiente a la gestión 1984-1985 consistió en prestar a Bolivia relacionados con la utilización de crédito realizada durante la gestión anterior.

El documento como referencia, hace un breve análisis referente a la crisis económica del país durante los años 1980 - 1985 en torno a la caída del crecimiento en porcentajes fuera de un 2.4 por ciento anual y la inflación que se elevó de 276

---

al 11.750 por ciento entre 1983 y 1985. Datos extractados del periódico "El Diario", en su página 11, de fecha 19 de marzo de 1989.

Con referencia al tema, el documento de BID dice textual: "Financiamiento de pequeños proyectos. Créditos para agricultores de bajos ingresos. Acción Rural Agrícola de Desarrollo Organizado (ARADO) es una entidad sin fines de lucro creada en 1963 para beneficiar a agricultores de bajos ingresos. En 1982 el Banco aprobó un financiamiento de \$us. 500.000.- de los recursos del Fondo para Operaciones especiales, para ayudar a 1.280 productores de la zona de Cochabamba, a mejorar la producción y comercialización de papas. La ejecución del proyecto se completó en 1987. En 1988 el Banco aprobó un nuevo financiamiento de 1.82.000.- Francos Suizos (equivalentes a \$us. 810.000.- con recursos del Fondo Suizo de Cooperación) para financiar pequeños proyectos, que ARADO utilizará para proporcionar crédito a otros 310 agricultores. De esta suma, 77.000 se destinará a la provisión de insumos para sequía de papa y mejoramiento de parcelas de papa y las restantes \$us. 105.000, a la construcción de cobertizos de almacenamiento de papas de papa, a la compra de equipo para la esquila de papas, a la compra de equipo de laboratorio agrícola y

#### IV. ADMINISTRACION Y VIGILANCIA.-

El consejo de Administracion de la Aseguradora, está integrado por trece consejeros propietarios, quienes serán designados en la siguiente forma: Por las Acciones de la serie "A" se elegirán dos por el Ministerio de Finanzas, dos por el Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios y uno por cada una de las siguientes dependencias y entidades: Consejo Nacional de Reforma Agraria, Banco del Estado y Tesoro General de la República. Por las acciones de la Serie "B" se elegirán seis Consejeros que representen: dos por el Banco Agrícola, dos por los productores del sector de la pequeña propiedad, dos por la Cooperación de Campesinos y Colonizadores. El Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios será Consejero de la Serie "A" y Presidente del Consejo Administrativo; por cada Consejero propietario se designará un suplente.

Los Consejeros durarán en sus cargos un año y podrán ser reelectos. Los que estuvieren en sus funciones, continuarán en ellas hasta que se hayan dado posesión de sus cargos.

En ningún caso podrá ser Consejero:

- a) Dos o más personas que tengan entre sí parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado;

y:



- b) Autorizar los programas de educación y capacitación de bienes públicos; autorizar las operaciones con inmuebles, de acuerdo a los artículos 3- y 7- de la Ley de Entidad Aseguradora;
- c) Establecer y sustituir, previa autorización, sucursales y Agencias y Aseguradores;
- d) Establecer Consejos Consultivos Regionales en los que participen representantes de los sectores agrícolas, campesinos, rústicos;
- e) Aprobar los planes de trabajo y la plantilla de personal de la institución;
- f) Aprobar los estatutos y reglamentos de suscripción de acciones pertenecientes al capital autorizado;
- g) Expedir la autorización de funcionamiento que dirige la institución a los Aseguradores;
- h) Designar al Director General, propuesta del Poder Ejecutivo;
- i) Llevar a cabo las demás actividades relacionadas con el seguro;
- j) Ejercer las demás facultades que le correspondan;
- k) Llevar a cabo las demás actividades.

- b) Representar legalmente a la institución. En el desempeño de su cargo, gozará de las más amplias facultades de un mandatario general para actos de administración de dominio y para pleitos y cobranzas, incluso aquellas que requieran cláusula especial, en los términos del Código Civil, y suscribir títulos de crédito en cualquier concepto. Podrá presentar demandas Civiles y querrelas penales, transar, desistir,
  - c) Administrar los negocios de la Aseguradora, celebrar convenios y contratos, los actos que requiera la marcha ordinaria de la Institución,
  - d) Someter a consideración del Consejo de Administración los proyectos de pólizas, las tarifas de primas, las condiciones de la póliza de Seguro y Reaseguro de oficina, los estatutos administrativos, cuestionarios y de procedimientos de reclamación, así como los reglamentos de la Institución,
  - e) Representar a la Institución del Consejo de Administración en todo caso que exija la posición Administrativa, en el desempeño de las operaciones de la Empresa Aseguradora,
  - f) Ejecutar los deberes que corresponden al asegurador en el contrato, y tener a su cargo a los funcionarios y el personal de la Institución contratados con el
-

Consejo de Administración.

- g) Participar en las sesiones del Consejo con voz pero sin voto
- h) Ejercer las demás, que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración le asignen.

Con respecto a la vigilancia de la Sociedad estará a cargo de los comisioneros asignados uno por la Serie "A" y otro por la Serie "B" de Acciones: por cada Comisionario propietario se nombrará un suplente. El Comisionario de la serie "A" será designado a propuesta del Ministerio de Finanzas y el de la Serie "B" por los representantes de esta serie.

El Ministerio de Finanzas y Asuntos Campesinos y Agropecuarios podrá velar conjunta o separadamente, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación, respectiva, las resoluciones del Consejo de Administración. Transcurrido dicho plazo sin que se haya manifestación alguna, las Resoluciones podrán llevarse a la práctica.

La Presidencia de la República, a través de posición financiera y el estado de resultados, previa aprobación del Ministerio de Finanzas, a través de la recaudadora formulará un estado mensual que muestre su posición financiera y otro que muestre el resultado de sus opera-



ciones.

La Entidad Aseguradora estará sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Seguros y Reaseguros, tal cual lo señala la Ley de Entidades Aseguradoras, y en términos de las disposiciones legales y reglas que al efecto emite el Ministerio de Finanzas, quien también designará al Auditor Externo de la Aseguradora.

#### V. CONSTITUCION E INVERSION DE RESERVAS.-

La Aseguradora específicamente, deberá constituir las siguientes reservas técnicas de:

- a) Riesgos en curso.
- b) Obligaciones pendientes de cumplir.
- c) Previsión: y
- d) Las demás que al efecto emita el Ministerio de Finanzas.

Las reservas técnicas deberán constituirse en los términos de la siguiente regla de carácter general, dictada el Ministerio de Finanzas en virtud de la Ley de Superintendencia, hecha en virtud de las disposiciones y cuando en cuenta las disposiciones de la Ley de Entidades Aseguradoras, de la Ley de Superintendencia:

"(Reserva legal). Al final de cada ejercicio se destinará por lo menos el diez por ciento (10%) de las utilidades netas a la constitución de la reserva legal ordinaria, hasta alcanzar el cincuenta por ciento (50%) del capital mínimo.

Las Entidades no podrán disponer de las utilidades anuales sino han separado previamente el porcentaje antes señalado.

Si por cualquier causa se redujere el monto de la reserva legal, ésta deberá ser requesta íntegramente con las primeras utilidades obtenidas.

Se constituirán además, la reserva para beneficios sociales en la forma señalada por la Ley respectiva y cualquier otra establecida por ley, así como por los estatutos o acuerdo adoptados en Junta de Accionistas".

Con relación a las reservas técnicas, a las ya señaladas complementamos indicando que: "(constitución de reservas y provisiones). Las Entidades Aseguradoras deben constituir y mantener los reservas y provisiones técnicas para responder al cumplimiento de sus obligaciones emergentes de los contratos de Seguro, las que serán calculadas al cierre de cada ejercicio anual".

En el caso concreto, cuando el Asegurado presente ante la Superintendencia de Bancos y Seguros, re-

glamación en contra de la Aseguradora con motivo del Contrato de Seguro, ésta deberá constituir la reserva para obligaciones pendientes de cumplir, pero dependiendo de la función social que cubre, no estará sujeta a la inversión obligatoria de esta reserva.

## VI. ASEGURADO.-

### 1.- OBLIGACIONES.-

Son obligaciones del solicitante del Seguro y del Asegurado las siguientes:

- a) Proporcionar en la solicitud datos veraces para la contratación del seguro y la apreciación del riesgo.
- b) Dar facilidades necesarias al personal de la Aseguradora para que éste pueda a su entera satisfacción, inspeccionar los bienes objeto del seguro.
- c) Realizar el mantenimiento de los trabajos inherentes a la explotación y conservación del bien asegurado.
- d) Hacer todo lo necesario para cumplir las obligaciones que se establezcan para evitar o disminuir el riesgo.

- e) Presentar dentro de los treinta días hábiles que sigan al requerimiento que les formule la Aseguradora las pruebas relativas a las inversiones efectuadas;
- f) Efectuar el pago de la prima dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la póliza;
- g) Dar aviso a la Aseguradora en términos fijados, en el Código de Comercio y L.E.A., en caso de siniestros parciales o totales y de circunstancias que aumenten o disminuyan sustancialmente el riesgo y en el caso concreto del Seguro Agrícola Integral, además el aviso de rescisión o de suspensión de la póliza;
- h) Las demás que fijó la póliza respectiva y las disposiciones legales aplicables como son el Código de Comercio y L.E.A.

El incumplimiento de las obligaciones mencionadas dará lugar a la cancelación o rescisión de la póliza y condicionarán el pago de la indemnización de los siniestros a los hechos anteriormente.

2.- DERECHOS.-

Son derechos del Asegurado:

- a) Recibir información veraz y oportuna acerca de las condiciones, requisitos y modalidades de los tipos de aseguramiento;
- b) Recibir oportunamente la póliza respectiva conteniendo las condiciones del Aseguramiento;
- c) Aportar en su caso las pruebas que estén a su alcance para la determinación del siniestro;
- d) Recurrir, en caso de existir o incumplimiento de la Aseguradora, ante las autoridades competentes para la demostración del siniestro;
- e) Recibir las indemnizaciones correspondientes, en los términos acordados en la póliza;
- f) Recibir la suma de la póliza respectiva y los demás o cobros que correspondan a las pólizas.

3.- EN CUANTO A LA ASEGURADORA.-

La Aseguradora es responsable de la responsabilidad cuando:

- a) No se haya cumplido con las obligaciones que se le imponen.

- b) La Aseguradora convendrá que el Asegurado manifieste datos falsos al firmar la solicitud de Seguro;
- c) La realización del siniestro se hubiere podido evitar y se considere ocurrido a causa de actos u omisiones del Asegurado;
- e) La agravación del riesgo hubiera sido ocasionada por terceros sin que el Asegurado tomare las medidas necesarias para evitar, ya sea personalmente o bien comunicando a la Aseguradora o las autoridades correspondientes;
- f) Además de lo que al presente se infrinjan los artículos 793 del Código de Comercio y el Artículo pertinente en el Libro de Fieles, contemplado en el Código Penal, en el Capítulo IV de Estafas y otros delictivos, en sus delitos contra la propiedad, en sus artículos:

Art. 172. Falsedad de seguros. El que con el fin de obtener la indemnización de un seguro, falsifique la póliza o el documento de la póliza, o si el documento, pudiendo deteriorarse, fuere alterado por el asegurado, o cualquier otro de los actos señalados en el artículo 173, será castigado con la pena de libertad de uno a dos años:

Si lograre el propósito de cobrar el Seguro,  
la pena será agravada en una mitad y multa de  
treinta a cien días.

## CONCLUSIONES

En resumen: Es cierto que, la agricultura produce alimentos para toda la población, incluyendo el sector urbano-industrial; es la principal ocupación de la población activa y suministra un número creciente de brazos para la industria manufacturera; provee la mayor parte de las divisas para pagar las importaciones; produce gran parte de la materia prima industrial; ofrece un mercado creciente para los artículos manufacturados; es fuente importante de ahorro y de capital para el financiamiento inicial del desarrollo económico; y contribuye a la formación de nuevas empresas. Esto solo cuando la agricultura es cada vez más eficiente y productiva. Si es más bien pobre, ineficiente y casi estática, la agricultura no solo no contribuye al desarrollo en el grado que debería haberlo sino que aun lo retrasa.

Para lograr los fines señalados se requiere capacidad de acción y esta capacidad de acción no se logrará, a menos que:

- 1.- Se reformen las estructuras agrarias.
- 2.- Fortalecer las organizaciones de productores, extensión, fomento, enseñanza agrícola asociada y sobre todo, aquella que otorga el asesoramiento técnico a los agricultores contra riesgos naturales y sociales.
- 3.- Se agilice la investigación para llevar a la tecnología sus aplicaciones prácticas, en el campo de los



campesinos, lo cual requiere educación y comunicación.

- 4.- El campesino tenga acceso oportuno y en cantidad adecuada al crédito y a las fuentes de capital.
  - 5.- Haya un mejoramiento sustancial de las facilidades de transporte, almacenamiento, beneficio y mercado.
  - 6.- La Institución del Seguro Agrícola llegue a ser un instrumento poderoso para llevar adelante los planes de desarrollo del país, como un servicio público que beneficie no solamente al campesino sino también a los otros sectores de la economía y forme parte del cuadro general de las políticas de desarrollo agrícola.
  - 7.- Se cese de lado la tendencia a considerar el Seguro Agrícola como un asunto aparte, en vez de ligarlo a las otras políticas gubernamentales para elevar los ingresos de los campesinos y disminuir la incertidumbre de la agricultura, que está sujeta a numerosos riesgos naturales e ineludibles del avance del tiempo.
  - 8.- Se introduzca un sistema de seguro para la actividad agrícola. Con la eliminación definitiva de recuperaciones de los campesinos por pérdidas por el campesino, para que la agricultura contribuya al crecimiento económico del país con la gran producción de alimentos, evitando y reduciendo la inflación. Y así los riesgos provocados por terremotos de la naturaleza y
-

fortuitos, que causan enormes pérdidas al campesino ocasionado su descapitalización y consecuente dificultad para mantener un ritmo sostenido de desarrollo económico, sea superado.

Para incrementar rápidamente la producción agrícola, se debería dar preferencia en los planes de desarrollo, al mejoramiento de la productividad en las tierras agrícolas que están ya en uso, son aptas para una producción intensiva utilizando métodos modernos de producción y tienen fácil acceso a los mercados. Deberíamos dar prioridad a los métodos que aumenten la eficiencia por unidad de tierra, sin descuidar la mecanización a base de maquina en tierras de considerable extensión. el uso de la fuerza animal en las de menor extensión, y la utilización de mejores implementos manuales en fincas pequeñas, junto a un sistema de Seguro Agrícola, que evite el "éxodo" del campo a la ciudad.

Para concluir, la presente tesis pretende como finalidad específica, establecer un método para la Institución del Seguro Agrícola en el país, como una institución de fomento, garantía y seguridad que el Estado con el propósito de apoyar el desarrollo económico del sector agrícola campesino debe impulsar con el propósito de evitar las pérdidas ocasionadas por la presentación de fenómenos meteorológicos y otros no controlables por el campesino, agrupado en Comunidades Campesinas - Cooperativas Agrícolas.

## RECOMENDACIONES

El desarrollo económico comienza en la mente de la gente. Para lograrlo es necesario que se produzcan cambios de actitud y de comportamiento. La voluntad de cambio, por tanto, es un prerrequisito de la capacidad de acción para llegar a acelerar el desarrollo. Ello exige, a su vez, por lo menos, cuatro condiciones fundamentales:

- 1.- Genuino deseo de cambio real por parte de los agricultores campesinos, agrupados en comunidades campesinas, Cooperativas Agrícolas, junto a sus líderes y dirigentes gubernamentales. A veces se habla mucho de la necesidad de efectuar reformas estructurales, acelerar el cambio, pero a la hora de la verdad, muchos de los promotores de palabra, son los obstáculos al hecho, por inercia deliberada, temor a los cambios que genera el cambio, o decisión de mantener el poder y sus privilegios, aunque sea a expensas de la realización de su propio futuro.
- 2.- Mejoramiento del nivel educativo, para que donde oportuno al respecto, pueda convertirse en una unidad productiva, de cultura para servir al técnico las herramientas para tener el puente entre los descubrimientos de la ciencia y su aplicación en la agricultura y el medio rural. Los líderes obreros y gubernamentales que han trabajado para que puedan romper los roles de la cultura tradicional y convertirla en

un sociedad dinámica en proceso de cambio acelerado.

3.- Planeamiento, pero no un planeamiento en el que los funcionarios gubernamentales hagan arreglos cabales a espaldas de los hombres de empresa y de los productores campesinos. ni en el que los grandes luchan por ganar ventajas unos sobre otros, e impongan al Gobierno condiciones que no sean otras garantías secretarias: sino un planeamiento racionalmente concebido y políticamente apoyado, para que la acción combinada de la empresa privada y del Estado evite los puntos de estrangulamiento y ponga en marcha un plan de desarrollo económico, con objetivos, etapas y medios de acción bien definidos a corto, a mediano y a largo plazo.

4.- Incentivos personales, económicos y sociales capaces de generar el desarrollo, en el sentido de un crecimiento no en el estancamiento y retroceso que originan las batallas de la transición. El desarrollo, el crecimiento orgánico y sostenido, se genera en un medio social, detallado, fructífero y en armonía con el plan de desarrollo. A través de incentivos económicos, sociales y políticos se logra el desarrollo, el crecimiento, el progreso y el bienestar de la nación. El desarrollo, el crecimiento y el progreso se logra a través de incentivos económicos, sociales y políticos. El crédito se genera a través de incentivos económicos, sociales y políticos. El desarrollo, el crecimiento y el progreso se logra a través de incentivos económicos, sociales y políticos.

El desarrollo, el crecimiento y el progreso se logra a través de incentivos económicos, sociales y políticos.

partir de la explotación de los recursos disponibles para el desarrollo de in-  
sumos agrícolas, el uso de los recursos humanos y de formas de  
creatividad, y de otros factores que se relacionan. Para hacer  
requiere el trabajo de los investigadores agrícolas, desde el  
agricultor, desde el productor, desde el consumidor de in-  
vestigaciones, desde el centro de extensión hasta el Ministro  
de Agricultura. Una gran preocupación es la experimentación, a  
la innovación y la adaptación de nuevas ideas, y como señala-  
mos, una vez que este elemento de innovación y experimentación  
penetre en el campo, en los centros que abastecen de insumos  
al mismo para su producción, y las instituciones de mercadeo,  
oficinas gubernamentales y a las instituciones intelectuales  
interesadas en la zona rural, será posible cerrar la brecha  
entre la ciencia y el campo, e incorporar al sistema un desa-  
rrollo constante. Así lo que los factores de producción  
serán solamente transitorios y variantes y no podrán por  
tanto hacer contribuciones duraderas a la producción agrícola.

---

# ANEXOS



# LEY DEL SEGURO AGRICOLA

## TITULO I

### Disposiciones Generales

#### CAPITULO UNICO

ARTICULO 1.- Se establecen los Seguros Agrícolas Integral y Conexos a la Actividad Agrícola.

ARTICULO 2.- El Seguro Agrícola Integral, tiene por objeto resarcir al campesino por las pérdidas sufridas en la L.R.A., del 10% por hectárea de las inversiones reales efectuadas en las culturas, incluido el salario del trabajador para obtener la cosecha cuando se produzcan paralizaciones, como consecuencia de cualquier causa que no esté contemplada en la presente Ley.

ARTICULO 3.- Los Seguros Agrícolas Integral y Conexos Agrícola, tiene por objeto resarcir al campesino por las pérdidas sufridas en los bienes inmovilizados en el cultivo de la actividad agrícola en los terrenos de la propiedad.

ARTICULO 4.- El Seguro Agrícola Integral y Conexos Agrícola, cubren las pérdidas sufridas por el campesino por las pérdidas de cosecha de los cultivos de la actividad agrícola, cuando se produzcan paralizaciones, como consecuencia de cualquier causa que no esté contemplada en la presente Ley.

ARTICULO 5.- El Seguro Agrícola Integral y Conexos Agrícola, cubren las pérdidas sufridas por el campesino por las pérdidas de cosecha de los cultivos de la actividad agrícola, cuando se produzcan paralizaciones, como consecuencia de cualquier causa que no esté contemplada en la presente Ley.



viamente a la Aseguradora Boliviana Agrícola, S.A., el seguro correspondiente a las explotaciones a que están destinados sus financiamientos.

Las demás Instituciones de Crédito, para otorgar los financiamientos antes referidos, solicitarán a dicha Aseguradora, el seguro que corresponda.

La Superintendencia Nacional de Seguros y Reaseguros, dictará reglas generales para que las Instituciones mencionadas cumplan esta disposición.

ARTICULO 6.- El Ministerio de Fomento, para efectos administrativos, podrá expedir las guías y fichas complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 7.- En lo no previsto en esta Ley se aplicarán supletoriamente la Ley de Activos Asegurados, el Código de Comercio y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8.- Desde el día de vigencia de la presente Ley la exoneración fiscal y aduana de exportación de la Aseguradora Boliviana Agrícola S.A.

ARTICULO 9.- La Aseguradora Boliviana Agrícola S.A., es el organismo encargado de administrar los recursos que se asignan en el presupuesto nacional para el seguro de las explotaciones agrícolas y ganaderas a la actividad agrícola y ganadera.

ARTICULO 10.- Para la practica de los Seguros mencionados en el articulo que antecede, el territorio Nacional de clasificara en:

- a) Zona de Seguro Diferenciado que corresponden a Municipios, grupo de Municipios o parte de estos con características ecológicas y económicas similares.
- b) Unidades dinámicas de producción que corresponden a áreas comprendidas en las zonas de Seguro Diferenciado con rendimientos distintos a los promedio de la zona, considerando para tal fin a productores distintos en áreas caracterizadas por su alta o baja productividad en un mismo ciclo operativo y, para el mismo productor, las que pueden ampliarse según resulte por que se originan en varios ciclos homogéneos.

## TITULO II

### De la Aseguradora

#### CAPITULO PRIMERO

##### Constitución, Régimen y Capital Social

ARTICULO 11.- La forma de organización de la institución de Seguro de Fideicomiso Aseguradora de Fideicomiso S.A., la que deberá ser de tipo anónimo, se regirá por las leyes que se refieren a los términos de esta Ley.

ARTICULO 12.- La Aseguradora de Fideicomiso que señalen sus estatutos, deberá tener un capital mínimo de cien millones y reger-

cias y nombrar corresponsales en la República, previas las autorizaciones respectivas.

ARTICULO 13.- La duración de la Aseguradora será la que señale la escritura constitutiva.

ARTICULO 14.- El Capital Social de la Aseguradora será el que fije la escritura constitutiva. Será representado por dos Series de igual valor: La Serie A de la cual sólo podrán ser titulares el Gobierno Boliviano y las entidades de la Administración Pública y el monto de cada una será inferior al 51 por ciento del capital social. La Serie B de la cual será nominativa y podrá ser suscrita por los particulares de los sectores públicos y privados.

Ninguna persona natural o jurídica podrá tener participaciones sociales, acciones o acciones de socios de la Aseguradora.

Si alguna de las personas físicas o jurídicas, por cualquier evento, llegare a adquirir o participacion social o ser propietaria de acciones de la Aseguradora, esta participación será nula y por tanto, cancelada y el monto del valor de participación de que se trate será devuelto a la Aseguradora. La tenencia por haberlo el titular de la participación social o el valor de la participación social.

ARTICULO 15.- El Poder Ejecutivo designará un Consejo de Administración de la Aseguradora.

ARTICULO 16.- La Aseguradora tendrá por objeto social:

- a) Practicar las operaciones de seguros previstas por esta Ley y las demás de naturaleza análoga o conexas que autorice y regule el Ministerio de Asuntos campesinos y Agropecuarios en la esfera de su competencia
- b) Ceder en Reseguro los riesgos que haya contratado directamente
- c) Efectuar las investigaciones, estudios y cálculos necesarios para practicar las operaciones de los seguros a que se refiere esta Ley
- d) Llevar estadística en materia de los seguros que ofrece
- e) Formular las recomendaciones que estime pertinentes para mejorar la prestación de los seguros señalados en esta Ley; y
- f) Realizar las demás actividades relacionadas con su objeto social, de acuerdo con lo que el Ministerio de Finanzas, con la participación del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios en la esfera de su competencia,

## CAPITULO SEGUNDO

### Administración y vigilancia

ARTICULO 17.- El Consejo de Administración estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales serán designados en la siguiente forma: Por las acciones de la serie "A" se elegi-

rán dos por el Ministerio de Finanzas, dos por el Ministerio de Asuntos Campesinos y agropecuarios y uno por cada una de las siguientes dependencias y entidades: Consejo Nacional de Reforma Agraria, Banco del Estado y Tesoro General de la República. Por las acciones de la Serie "R" se elegirán seis consejeros que representarán: dos por el Banco Agrícola, dos por los productores del sector de la pequeña propiedad, dos por la Confederación de Campesinos y Colonizadores.

El Ministro de Asuntos Campesinos y Agropecuarios será consejero de la Serie "A" y Presidente del Consejo de Administración. Por cada Consejo se designará y asignará un suplente.

ARTICULO 18.- Los Consejeros nombrados en su cargo un año y podrán ser reelectos. Los que continúen en funciones, continuarán en ellas hasta que les preceda haber posesión de sus cargos.

ARTICULO 19.- En ningún caso podrá ser consejero:

- a) Dos o más personas que al momento de la convocatoria por conseguir ideas:
- b) Los funcionarios en el momento de la convocatoria.

Si alguno de los consejeros nombrados se encontrare en cualquier momento en el extranjero durante el ejercicio de su cargo, será substituido por el suplente.

ARTICULO 20.- En caso de ausencia del Presidente del Consejo a una sesión, los consejeros representantes de la Serie "A" presentes, designarán al o a habrá de presidirla.

ARTICULO 21.- El Consejo de Administración se reunirá una vez al mes por lo menos, y funcionará verdaderamente con la asistencia de siete Consejeros, siempre y cuando entre ellos se encuentren por lo menos cuatro de los nominados por las Acciones de la Serie "A".

Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes, prevaleciendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 22.- El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para administrar los negocios de la Institución, para llevar a cabo todas las acciones que fueran necesarias para el cumplimiento de sus fines. El Consejo podrá estar autorizado para:

a) Aprobar el presupuesto de la Institución, autorizar al Administrador y al personal de la Institución para que ejecuten el presupuesto de la Institución.

b) Autorizar al Administrador para que solicite y obtenga de los bancos, compañías de seguros y otras instituciones financieras, los préstamos necesarios para el funcionamiento de la Institución.

c) Autorizar al Administrador para que solicite y obtenga del Secretario de Hacienda, el permiso para que la Institución pueda recibir donaciones de personas físicas y jurídicas.

- d) Establecer Consejos Consultivos regionales en los que participen representantes de los sectores agrícolas, colonos y pequeña propiedad campesina;
  - e) Delegar alguna de sus facultades en Consejos Consultivos, comisiones de su seno o en el Director General, señalando las normas para que los ejerzan;
  - f) Aprobar los reglamentos directivos y la planilla de sueldos de la Institución;
  - g) Aprobar solicitudes y conductas de suspensión de acciones representativas del Estado, autorizadas;
  - h) Cuidar de la ejecución de los acuerdos que dicta la Asamblea general de Accionistas;
  - i) Aprobar la emisión de títulos de créditos, en masa o en serie;
  - j) Designar al Director General y revocar al Ejecutivo;
  - k) Nombrar y remover al secretario de la Institución;
  - l) Llevar a cabo las acciones y operaciones en el objeto de la sociedad que no estén comprendidas en el artículo anterior por los estatutos, el Reglamento de Organización y Funciones y por los estatutos de las empresas de Accionistas; y
  - m) Responder de manera directa o indirecta al cumplimiento de las obligaciones y deberes que incumben a la Institución.
-

ARTICULO 23.- El Director General tendrá las siguientes facultades:

a) Llevar la firma social

b) Representar legalmente a la Institución. En el desempeño de su cargo, gozará de las más amplias facultades de un mandatario general para actos de administración de dominio y para pleitos y cobranzas. Podrá presentar denuncias y querrelas penales, desistir. Podrá asimismo, sustituir total o parcialmente estos actos y revocarlos, para lo que requiere autorización expresa del Consejo de Administración.

c) Administrar los bienes adquiridos por la Aseguradora, celebrar los contratos y ejecutar los actos que requiera la marcha ordinaria de la Institución.

d) Someter al consentimiento del Consejo de Administración los planes de seguro, las tarifas de primas, los modelos de contratos, pólizas, Formularios de pólizas, endosos, instrucciones, cuestionarios y demás documentos de contratación, en el caso de los seguros de la Aseguradora;

e) Presentar la contabilidad del Consejo de Administración un estado de cuenta a los señores accionistas, y otro al público en general, las operaciones de la Aseguradora.





Transcurrido dicho plazo sin que se haga manifestación alguna, las resoluciones podrán llevarse a la práctica.

ARTICULO 26.- La Aseguradora formulará un estado mensual que muestre su posición financiera y otro que muestre el resultado de sus operaciones.

ARTICULO 27.- La Aseguradora publicará el estado de posición financiera y el estado de resultados, previa aprobación del Ministerio de Finanzas.

ARTICULO 28.- La Aseguradora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Seguros y Reaseguros en los términos de las disposiciones legales y las reglas que al efecto emita el Ministerio de Finanzas.

El Ministerio de Finanzas designará al Auditor Externo de la Aseguradora.

### CAPITULO TERCERO

#### Constitución e Inversión de Reservas

ARTICULO 29.- La Aseguradora debe constituir las siguientes reservas técnicas de:

- a) Obligaciones pendientes de cumplir
- b) Riesgos en curso
- c) Previsión: y
- d) Las demás que al efecto señale el Ministerio de Finanzas.

ARTICULO 30.- Las reservas a que se refiere el articulo anterior deberán constituirse e invertirse en los términos que, mediante reglas de caracter general, señale el Ministerio de Finanzas o vengo la opinion de la Superintendencia Nacional de Seguros y Reaseguros y tomando en cuenta las disposiciones relativas de la Ley de Entidades Aseguradoras.

### TITULO III

#### De la Operación de la Aseguradora

#### CAPITULO PRIMERO

#### Contratación de los Seguros

ARTICULO 31.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por asegurado al campesino propietario de los cultivos, materia del Contrato; en los seguros conexos a la Actividad Agrícola, al dueño de los bienes que se protejan.

ARTICULO 32.- El seguro se podrá contratar por cuenta propia de terceros.

ARTICULO 33.- El asegurado podrá avisar por escrito a la Aseguradora para cambiar de domicilio.

ARTICULO 34.- El Seguro Agrícola y conexos se contratara mediante el cumplimiento de las formalidades de proteccion a los cultivos desde el momento de recepción de la solicitud y confirmación de la póliza correspondiente, quedando a juicio de la Aseguradora efectuar las inspecciones que considere convenientes.

Independientemente de la naturaleza de los cultivos estacionales, el seguro cubrirá los riesgos del ciclo vegetativo de las plantas, desde la preparación del terreno hasta la terminación de la recolección que fije la póliza pudiendo concluir antes cuando el producto se hubiere recolectado.

Los cultivos deberán contratarse en sus etapas de plantación y producción.

El término de vigencia de la póliza de acuerdo con las circunstancias de cada caso, conforme a las reglas generales que señale el Ministerio de Finanzas con la participación del Ministerio de Agricultura y Agropecuarios en la esfera de su competencia.

**ARTICULO 35.-** En los seguros conexos a la actividad Agrícola, la protección se iniciará a partir de la presentación de la solicitud, quedando a juicio de la Aseguradora practicar las inspecciones de los bienes asegurables, cuando juzgue conveniente.

La vigencia será como máximo de un año y terminará en la hora y fecha señalada en la póliza.

**ARTICULO 36.-** La cobertura en el Seguro Agrícola Integral, deberá calcularse por unidad de superficie y se fijará en el Programa de aseguramiento correspondiente a cada ciclo y cubrirá el valor de las inversiones reales para obtener la

cohecho, cuando el productor o asegurador pague los intereses del préstamo, cuando el productor o asegurador no pague el valor nominal de la prima, cuando el valor de seguro o el importe de la prima sea inferior al de los desembolsos y el importe de la prima sea inferior al de los desembolsos, cuando el productor o asegurador pague los intereses del préstamo, cuando el productor o asegurador no pague el valor nominal de la prima, cuando el valor de seguro o el importe de la prima sea inferior al de los desembolsos y el importe de la prima sea inferior al de los desembolsos.

**ARTICULO 37.-** El seguro de cosechas se refiere a la Actividad Agrícola, y se asegura por los valores comerciales de los bienes asegurados al momento de la pérdida.

**ARTICULO 38.-** Las pólizas de seguro de cosechas por los Seguros de Cosechas se emiten en las condiciones que constituir las reservas correspondientes a la actividad asegurada, de acuerdo con las condiciones particulares respectivas, tomando en cuenta las características de los riesgos a asegurar.

El Ministerio de Finanzas podrá fijar el porcentaje máximo de primas que pague el productor o asegurador, así como los períodos de vigencia de las pólizas correspondientes.

ARTICULO 39.- El Gobierno Centralizará a través del Ministerio de Finanzas, previa autorización del consejo de administración de la Aseguradora, por medio de resoluciones generales, dictados periódicamente, las tarifas de primas de seguro, a que esta Ley se refiere.

Para los fines del artículo que antecede, el Ministerio de Finanzas, tomará en consideración la propuesta de la Aseguradora, basada en estudios técnicos y actuariales que consideren los diferentes sistemas de organización y capacidad económica de los Asegurados, así como las características de la región, de los cultivos y del ganado y demás condiciones de cada caso, oyendo previamente la opinión del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios.

ARTICULO 40.- La Aseguradora deberá someter a la aprobación de la Superintendencia Nacional de Seguros y Reaseguros, los modelos de solicitud de pólizas y de los demás documentos relativos a los Contratos de seguros que opere: así como los reglamentos de la Institución.

ARTICULO 41.- Tratándose del Seguro Agrícola Integral, el Ministerio de Finanzas, con la participación del MACA en la esfera de su competencia, podrá modificar con anterioridad a cada ciclo y a solicitud de la Aseguradora, el monto de las coberturas y las tarifas de primas.

ARTICULO 42.- Las pólizas se expedirán mediante la solicitud respectiva, salvo los casos de excepción que autorice la

Superintendencia Nacional de Seguros y Reaseguros, quedando a juicio de la Aseguradora practicar las inspecciones que considere convenientes.

ARTICULO 43.- Las inspecciones que practique la Aseguradora con motivo de la suscripción del Seguro Agrícola Integral, tendrán por objeto verificar, entre otras, las siguientes circunstancias: topografía del terreno y calidad del suelo; la correcta ejecución de las labores de preparación y siembra; si ésta se efectuó dentro de las fechas límites fijadas en el programa de Aseguramiento; nacencia o arraigo de las plantas; variedad de semilla utilizada; tipo de cultivo, densidad de población; estado general del cultivo. En los seguros Conexos a la Actividad Agrícola, el valor, la propiedad, identidad, ubicación y condiciones generales del bien por Asegurar y las que, en su caso, señale el Ministerio de Finanzas.

ARTICULO 44.- Los artículos de esta Ley que consignent derechos y obligaciones del Asegurado o de la Aseguradora, deberán transcribirse íntegramente con letra fácilmente legible en la póliza correspondiente.

ARTICULO 45.- Cualquier modificación que deba hacerse a la póliza, se efectuará mediante el endoso correspondiente. Dichos endosos podrán ser:

a) De aumento;

b) De disminución;

c) De cancelación;

d) De modificación de pólizas, pólizas de ajuste, y adendas y otras que emita el Superintendente Nacional de Seguros y Reaseguros.

## CAPITULO SEGUNDO

### Operaciones de los Seguros

ARTICULO 46.- La Asesora de el Sector, con autorización del Ministerio de Finanzas, Cuartos y Seguros y Agropecuarios según el ámbito de su competencia, los Programas de Aseguramiento en las zonas agrícolas.

ARTICULO 47.- En el seguro agrícola integral, la unidad asegurable será la afectación de la producción agraria por hectárea y la asesora cubrirá las inversiones reales, incluyendo el valor de trabajo que se efectúa en los cultivos contra los siguientes riesgos:

- a) Sequía
- b) Exceso de humedad
- c) helada
- d) Bajas temperaturas
- e) Plagas y depredadoras
- f) Enfermedades



g) Inundaciones

r) Granizo

s) Onda crítica

i) Incendio

**ARTICULO 48.-** En materia de seguro de variación integral, la Institución podrá cubrir las pérdidas causadas por los siguientes riesgos equitativos:

A) No nacencia:

b) Baja población:

c) Imposibilidad de producir la cosecha:

d) Excedentes de cosecha en otros mercados:

e) Otras causas de índole similar a las anteriores.

La protección de los riesgos indicados en este artículo procederán siempre que sean originados por fenómenos meteorológicos, plagas combatidas y no controladas y otras causas que no sean producto de negligencia del causante de daños ocasionados por terceros.

Este seguro protegerá las inversiones realizadas al efecto, de acuerdo con las reglas de carácter general que señale el Ministerio de Finanzas y Asuntos Económicos y Agropecuarios.

ARTICULO 49.- En los seguros Comercio y la Actividad Agrícola, la Aseguradora podrá asegurar las instalaciones rurales; las cosechas ya obtenidas o por obtenerse y transporten a los centros de recepción; los productos forestales y agrícolas durante su transporte, tractores, cosechadores, arados y todos los medios de producción útiles al campesino en su trabajo agrícola, contra los siguientes riesgos:

- a) De incendio, que protegerá construcciones rurales y su contenido.
- b) De transporte, que protegerá los productos agrícolas en su traslado de los centros de producción a los de recepción y consumo.
- c) De automóviles, que protegerá los tractores y los otros vehículos.
- d) Diversos, que protegerá arados, herramientas, maquinaria y otros medios de producción.

### CAPITULO TERCERO

#### Ajuste de Siniestros Indemnizaciones

ARTICULO 50.- En el Seguro Agrícola Integral, se considerará producido el siniestro tratándose de helada, granizo e incendio; desde la fecha en que ocurran en intensidad apreciable que dañe el cultivo.

En cuanto a los riesgos de efectos lentos como sequia, inunda-

ción, exceso de humedad, para temperaturas y onda cálida, desde la fecha en que se noten síntomas indicativos de que el cultivo ha sido afectado.

Tratándose de los cultivos de cereales y leguminosas, el siniestro se considerará realizado cuando haya ocurrido el daño por la presencia en el cultivo, de enfermedades fúngicas, virales, o bacteriana, o de insectos, que exceden el grado aceptado como normal por la práctica agrícola respectivamente, y en el caso de las plantas ornamentales, cuando el daño se haya hecho visible en la planta.

ARTICULO 51.- En los seguros contra la actividad Agrícola, el riesgo se considerará realizado cuando el siniestro ocurra y sea comprobado a satisfacción de la aseguradora.

ARTICULO 52.- La indemnización se fijará de acuerdo con la cobertura establecida en la póliza, comprendiendo en ella las inversiones previstas en la misma, de acuerdo con la clase de seguro contratado. En ningún caso podrá exceder de dicha cobertura y se calculará conforme al procedimiento que señala la propia póliza. El asegurado tendrá derecho a participar en la elaboración de la póliza.

ARTICULO 53.- En el seguro agrícola integral, cuando el siniestro ocurra en razón de la supervisión asegurada se cubrirá la indemnización por el siniestro.

ARTICULO 54.- Si el siniestro llegara a efectuarse durante el

ciclo agrícola, el seguro de incendio y la responsabilidad civil, el asegurado deberá tener en cuenta que el seguro de incendio y la responsabilidad civil, los gastos de defensa y costas, en el caso de litigio, serán a cargo del asegurado.

**ARTICULO 55.-** El asegurado deberá pagar el premio que se convenga al valor de la suma asegurada del ciclo de que se trate, por el porcentaje que se establezca, que en su caso será cargo de la Compañía de Seguros, y la indemnización será equivalente a la suma asegurada.

**ARTICULO 56.-** Para el caso de siniestro previsto en esta Ley y con motivo de litigio, el asegurado, en el caso de siniestro, deberá recabar en el campo técnico del SIA, dentro de un mes de ocurrido, todas las pruebas que sirvan al hecho y que justifiquen el Siniestro.

#### CAPITULO CUARTO

##### Derechos y Obligaciones del Asegurado

**ARTICULO 57.-** Son obligaciones del Asegurado y del Asegurado las que consisten:

- a) Proporcionar en la oportunidad correspondiente para la contratación del seguro, la información del riesgo;
- b) Dar facilidades adecuadas al personal de la Aseguradora para que esta pueda a su entera satisfacción inspeccionar los bienes objeto del seguro;

- c) Realizar en forma oportuna y debida los trabajos inherentes a la explotación y conservación del bien asegurado;
- d) Hacer todo cuanto este a su alcance y cumplir las indicaciones de la Aseguradora, para evitar o disminuir el daño;
- e) Presentar dentro de los treinta días hábiles que sigan el requerimiento que le formule la Aseguradora las pruebas relativas a las inversiones efectuadas;
- f) Efectuar el pago de la prima dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la póliza;
- g) Dar aviso a la Aseguradora en el término de tres días, en caso de siniestros parciales o totales y de circunstancias que agraven en forma sustancial el riesgo y en el caso del Seguro Agrícola Integral, además el aviso de recolección o de suspensión de la misma;
- h) Las demás que figen esta Ley, la póliza respectiva y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 58.- El incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo que antecede, dará lugar a la cancelación o rescisión de la póliza y pérdida total o parcial de la indemnización.

ARTICULO 59.- La Aseguradora estará libre de responsabilidad cuando:

- a) Se realice un riesgo distinto de los que ampara el contrato.
- b) La Aseguradora compruebe que el Asegurado manifestó datos falsos al firmar la solicitud de seguro;
- c) La realización del siniestro se hubiera podido evitar y se considere ocurrido a causa de actos u omisiones del Asegurado;
- d) El siniestro fuere el resultado de una agravación del riesgo originado por actos del Asegurado; y
- e) La agravación del riesgo hubiera sido ocasionado por terceros sin que el Asegurado tomare las medidas necesarias para evitarla, ya sea personalmente o bien ocurriendo a la Aseguradora o a las autoridades competentes.

ARTICULO 60.- En caso de que la rescisión del contrato en el Seguro Agrícola Integral, se hubiere efectuado por decisión del Asegurado o del solicitante, no habrá lugar a la devolución de la prima, cualquiera que sea el monto en que la rescisión se produzca.

ARTICULO 61.- En caso de que la Aseguradora rescinda el contrato por virtud de presentarse causa legal para ello, la rescisión surtirá sus efectos transcurridas veinticuatro horas de la notificación al campesino. En este caso el solicitante tendrá derecho a la devolución de la parte de la prima no devengada.

ARTICULO 62.- La omisión de los avisos a que se refiere este capítulo, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, motivará la extinción de los derechos del Asegurado. El darlos extemporáneamente dará lugar a la reducción de la indemnización en proporción a la agravación del riesgo no motivado por esta circunstancia, hasta llegar a la extinción de los derechos del Asegurado.

ARTICULO 63.- Son derechos del Asegurado:

- a) Recibir información veraz y oportuna acerca de las condiciones, requisitos / modalidades de los tipos de aseguramiento.
- b) Recibir oportunamente la póliza respectiva conteniendo las condiciones del aseguramiento.
- c) Aportar, en su caso, las pruebas que estén a su alcance para la demostración del siniestro.
- d) Recurrir, en caso de omisión o incumplimiento de la Aseguradora, ante las autoridades competentes para la demostración del siniestro.
- e) Recibir en los términos que se establecen en la presente Ley las indemnizaciones correspondientes.
- f) Las demás que fijen esta Ley, la póliza respectiva y demás disposiciones aplicables.

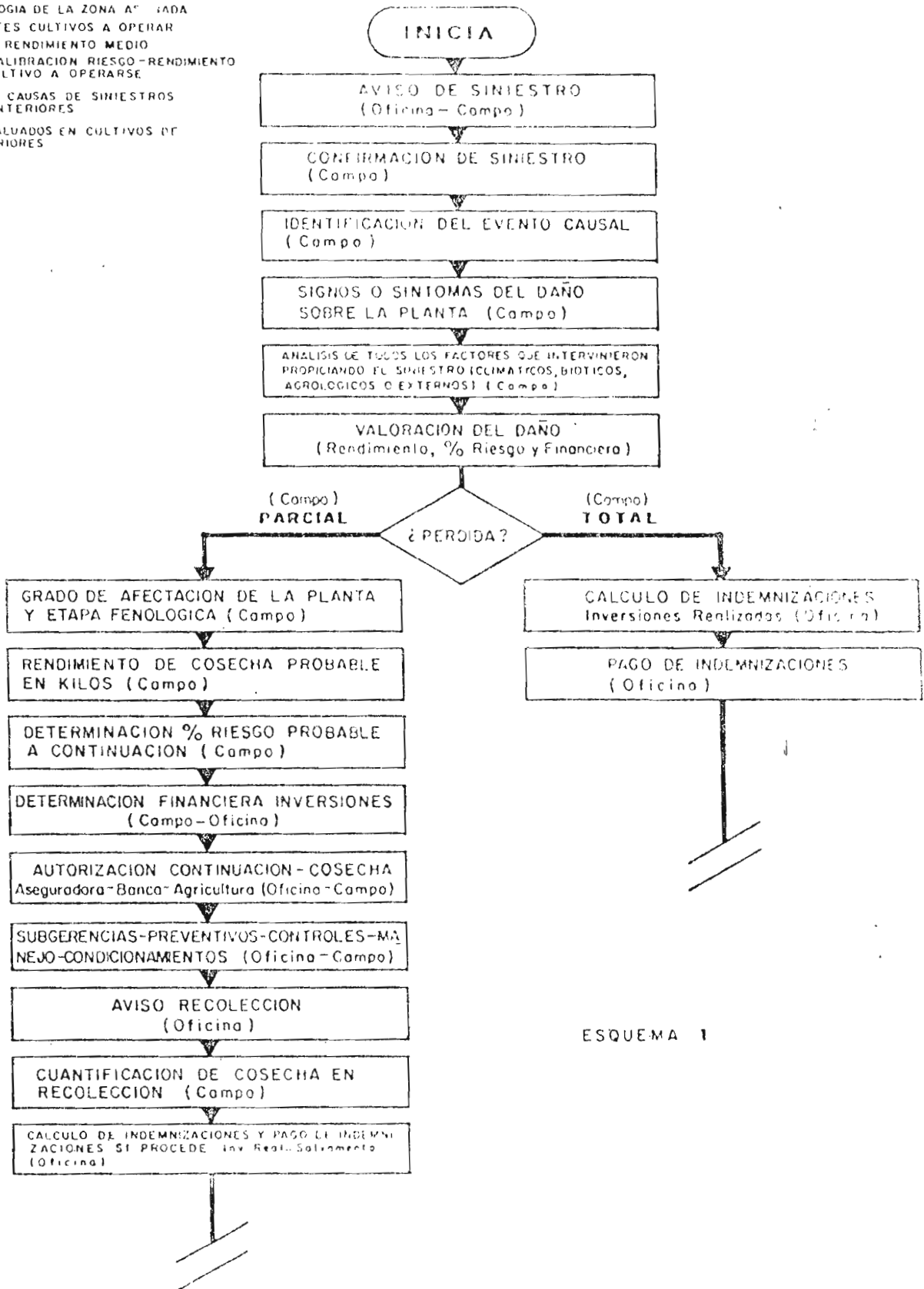




ESTRATEGIA BÁSICA PARA EVALUACION DE DAÑOS  
EN EL SEGURO AGRICOLA DE INVERSION

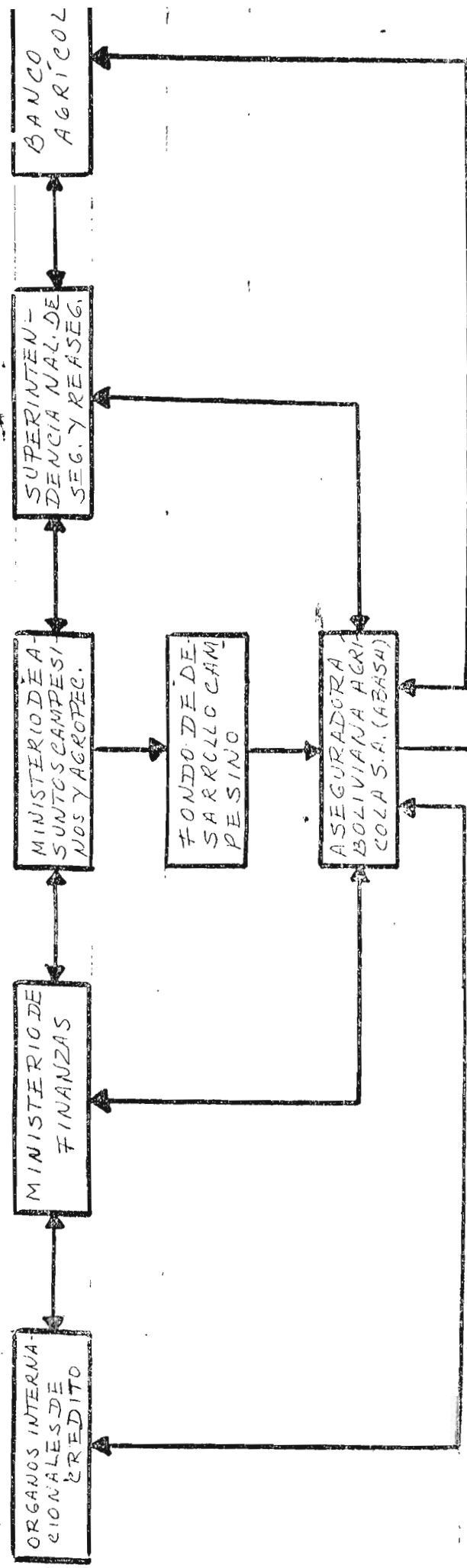
CONOCIMIENTOS PREVIOS DEL INSPECTOR

- AGROCLIMATOLOGIA DE LA ZONA A OPERAR
- LOS DIFERENTES CULTIVOS A OPERAR
- FENOLOGIA Y RENDIMIENTO MEDIO
- % RIESGO-CALIBRACION RIESGO-RENDIMIENTO PARA CADA CULTIVO A OPERARSE
- FRECUENCIA Y CAUSAS DE SINIESTROS EN CICLOS ANTERIORES
- % DAÑOS EVALUADOS EN CULTIVOS DE CICLOS ANTERIORES

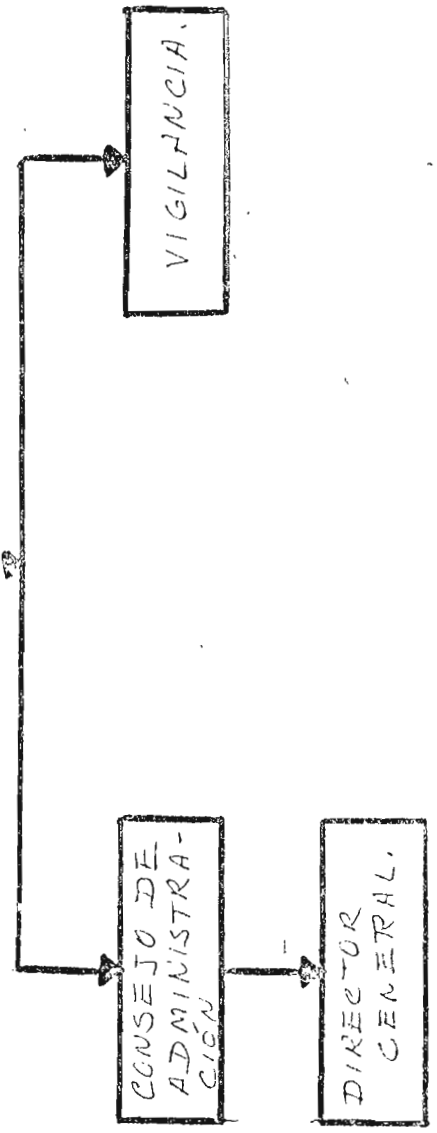


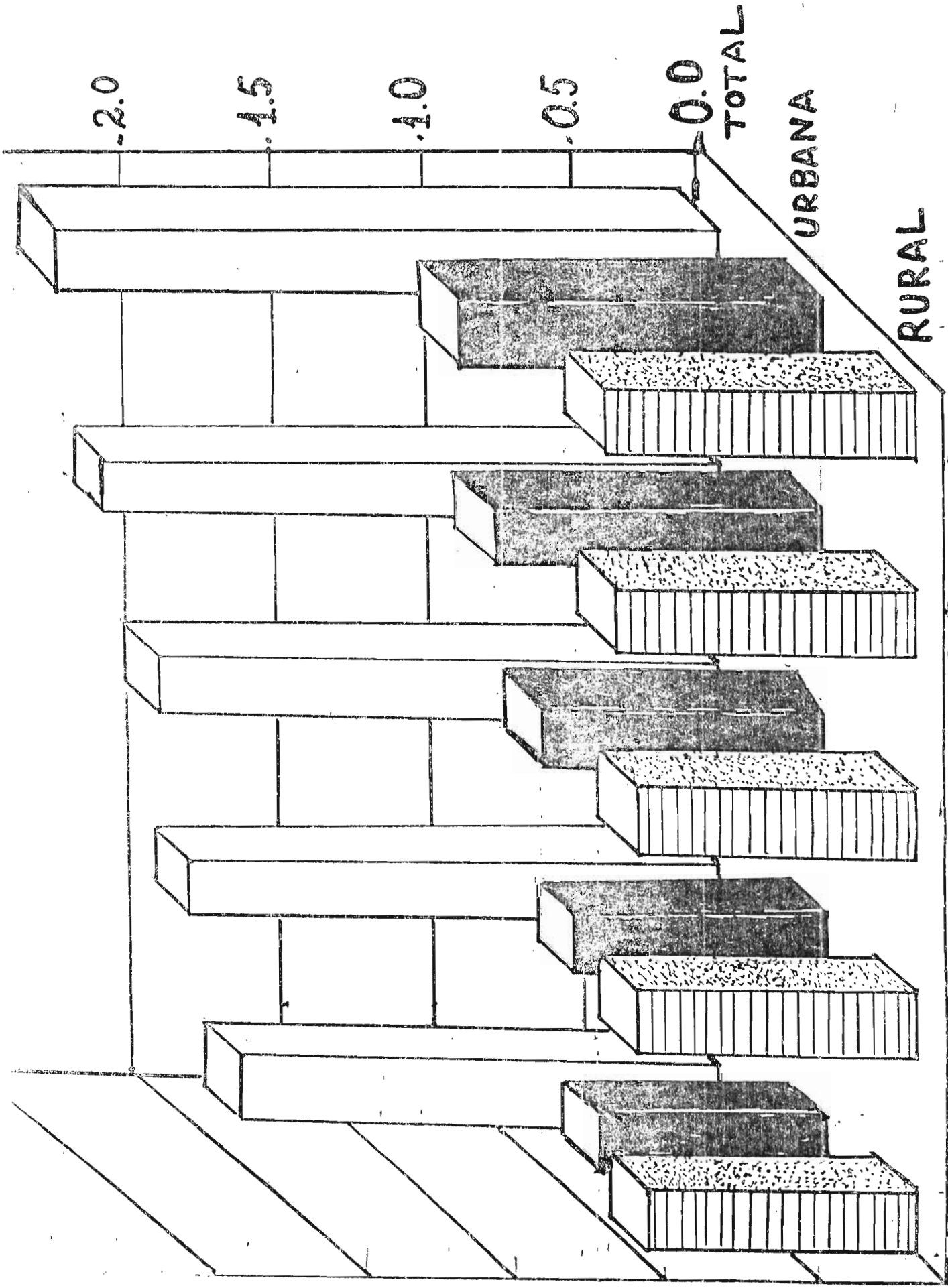
ESQUEMA 1

# ORGANOS COADYUVANTES



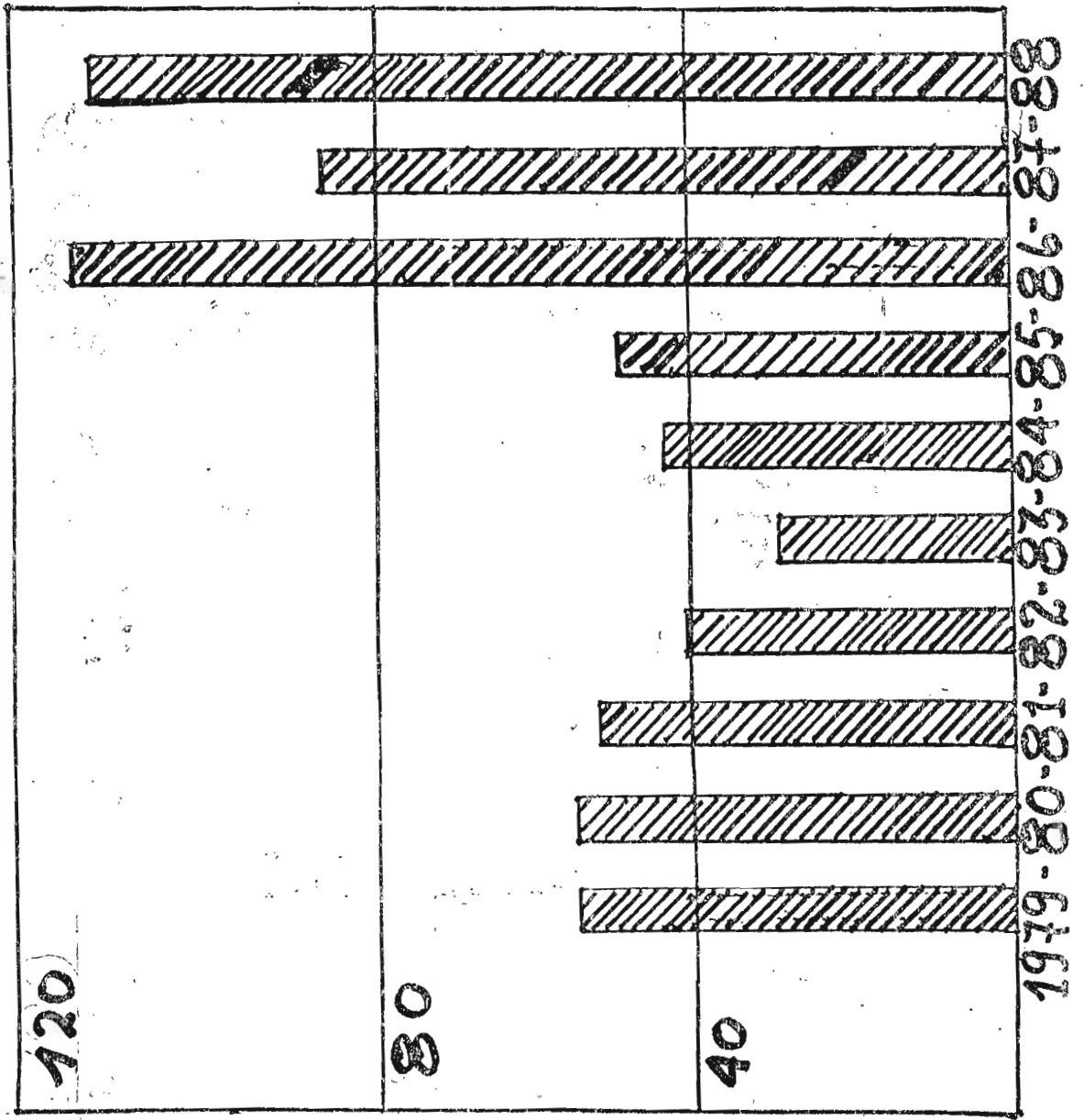
# ORGANIZACION ADMINISTRATIVA



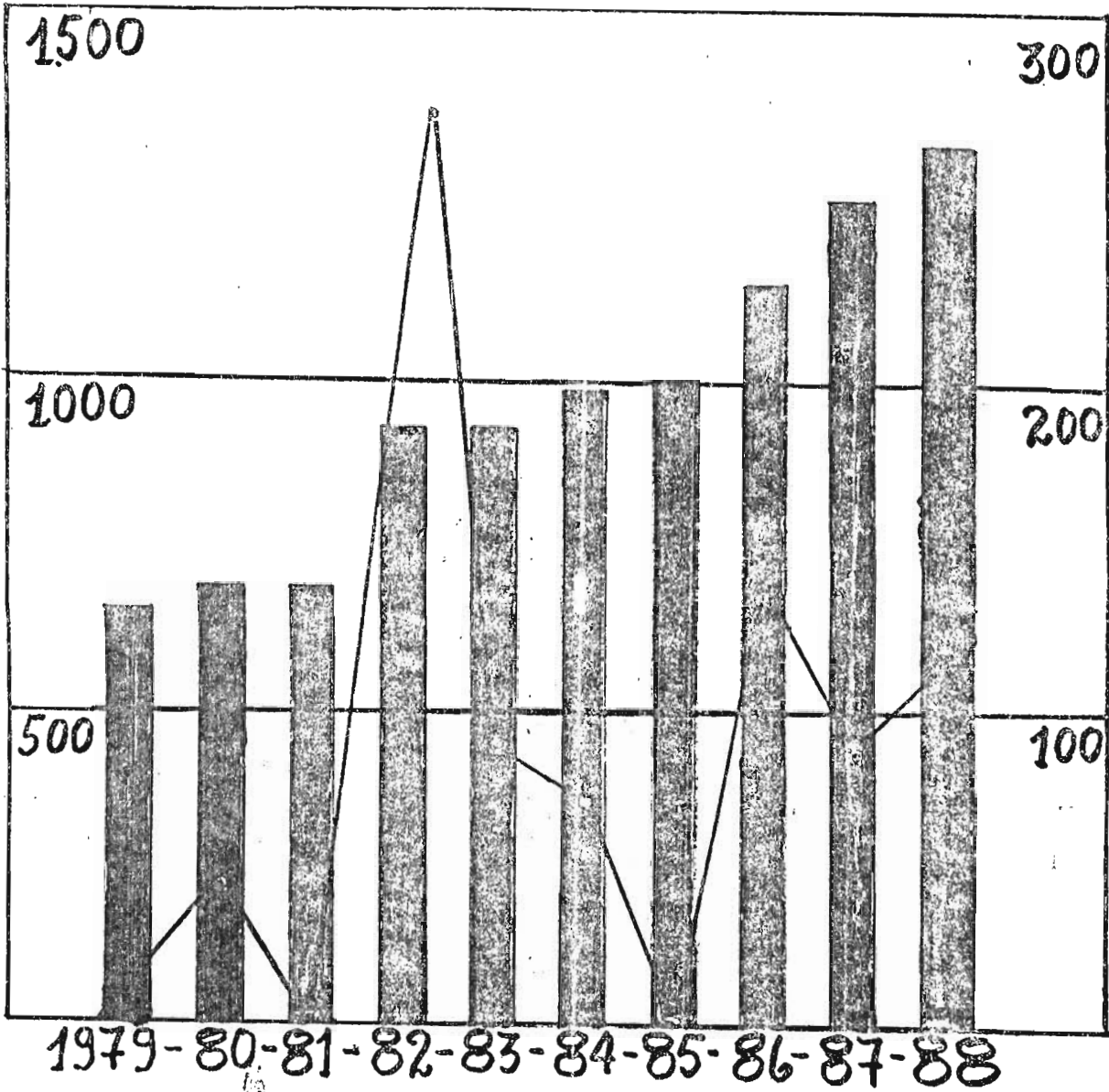


93  
89  
85  
83  
80

DESEMBOLSOS POR AÑO  
EN MILLONES DE DOLARES

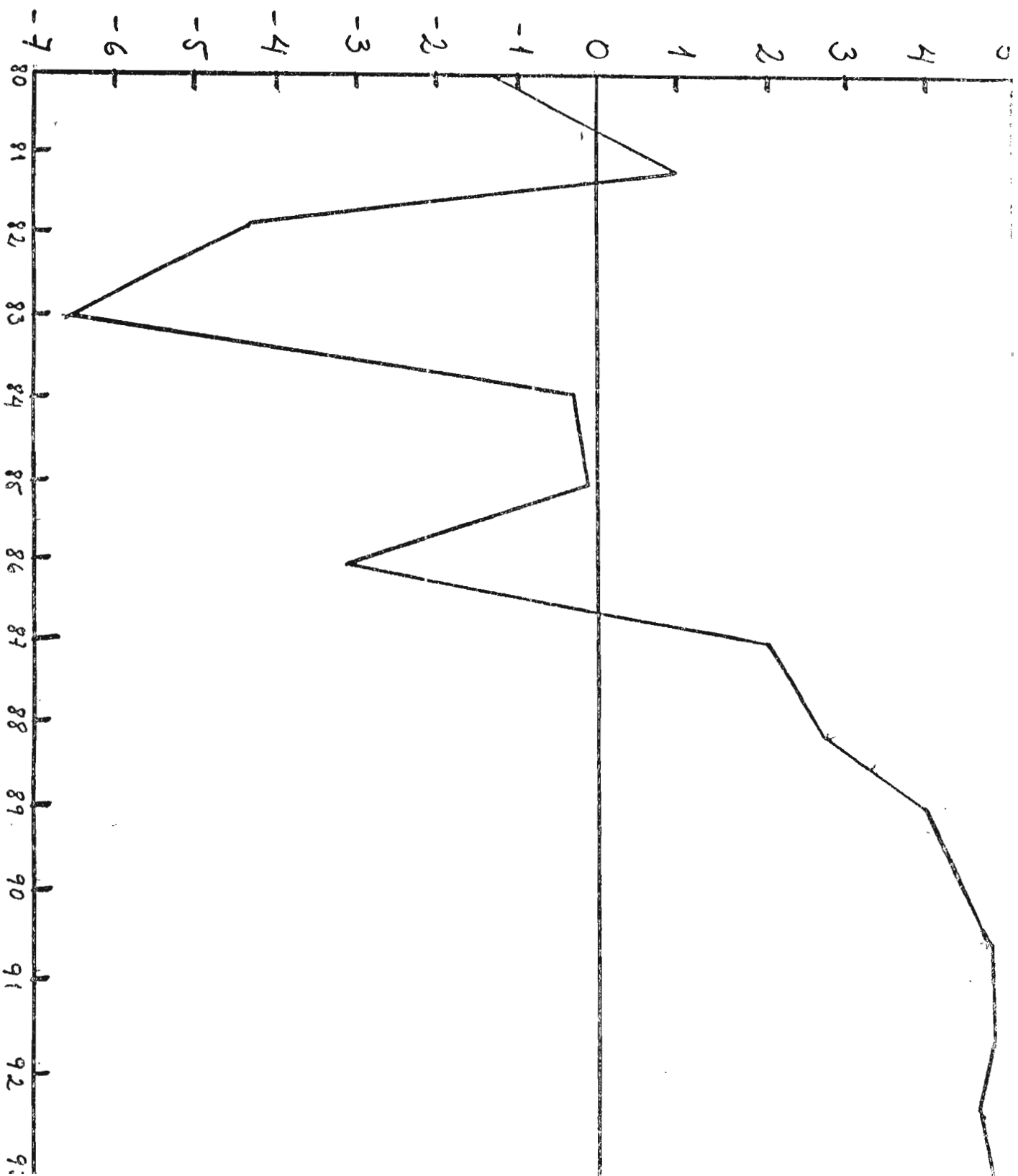


PRESTAMOS EN MILLONES DE DOLARES  
A CUMULADOS ANUALES



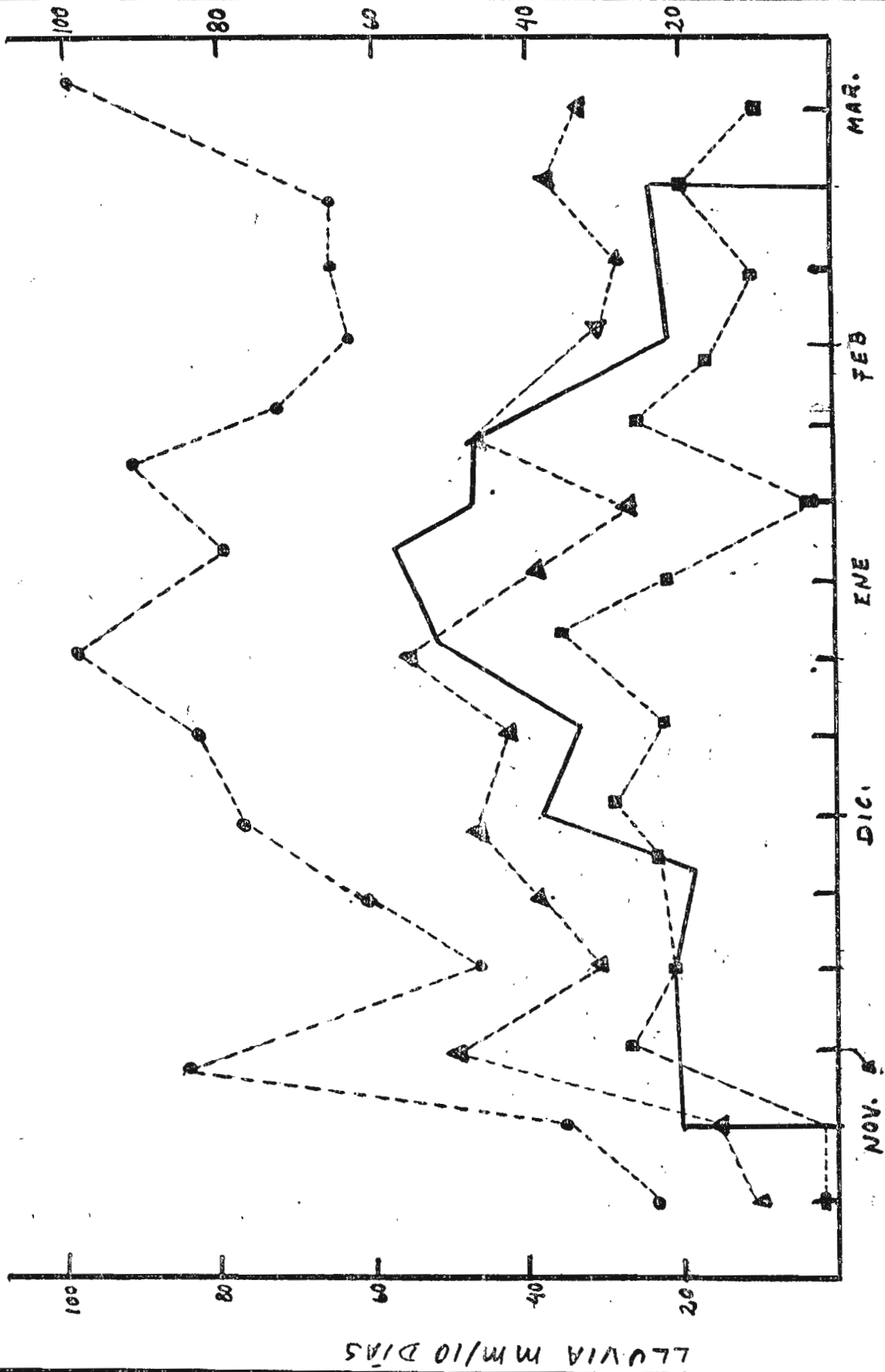
FUENTE: "EL DIARIO" (1988)

PERCENTAGE



1980-1992

VILLAMIVIESO, IARIJA (BOLIVIA)



UN AÑO DE CADA CUATRO  
 DOS AÑOS DE CADA CUATRO  
 TRES AÑOS DE CADA CUATRO

UN AÑO DE CADA CUATRO

## BIBLIOGRAFIA

- ABA. ASOCIACION BOLIVIANA DE ASEGURADORES. Revista del Seguro Privado, Gestión 1976, No. 17. Pág.89, La Paz - Bolivia.
- ABA. ASOCIACION BOLIVIANA DE ASEGURADORES. Revista del Seguro Privado, Gestión 1978 - 79, No. 20, Pág. 59. La Paz - Bolivia.
- ABA. ASOCIACION BOLIVIANA DE ASEGURADORES. Revista del Seguro Privado, Gestión 1979 - 80, No. 21. Pág. 58. La Paz - Bolivia.
- ACADEMIA DE CIENCIAS DE LA URSS. Manual de Economía Política, Imprenta Nacional de Cuba, 1961.
- ANAGSA. ASEGURADORA NACIONAL AGRICOLA Y GANADERA, S.A. Evaluación de daños en el Seguro Agrícola, Impreso en Talleres gráficos de la ANAGSA, México - Queretaro.
- ANAGSA. Seguro Agropecuario y de Vida Campesino. Departamento de Difusión, 1964, México.
- ANEIVA-IDIAQUEZ, GONZALEZ. Redacción y Presentación Formal de la Tesis. Librería Editorial Popular. La Paz -



Bolivia. 1987.

BARJA-BERRIOS. SOVER  
Agricultura Boliviana. Editorial Los Amigos del Libro. La Paz - Bolivia. 1971, Pág. 257.

"EL DIARIO"  
Proyecto para crear Instituto Agropecuario, Fecha 1 Enero 1989, Pág. 3.

"EL DIARIO"  
Sector Agropecuario se Benefició con siete importantes proyectos, fecha 4 Enero 1989, Pág. 5.

"EL DIARIO"  
Estadísticas, fecha 19 marzo 1989, Pág. 10.

"EL DIARIO"  
Decreto Supremo No. 22154 Fondo de Desarrollo Campesino, fecha 19 marzo 1989, Pág. 7.

"EL DIARIO"  
Operaciones de Crédito del BID con Bolivia en la gestión 1988, fecha 19 marzo 1989, Pág. 11.

"EL DIARIO"  
Agrometeorología que es la

sequia", fecha 16 abril 1989.  
Pág. 16.

FAO, EL ABASTECIMIENTO MUNDIAL Posibilidades de Aumento,  
Organizacion de las Naciones  
Unidas para la agricultura y  
la alimentación Roma 1962,  
estudio No. 10.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA Ley de 26 de Agosto de 1907.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA Decreto Supremo Nos. 16757 de  
1979.

HORS Y BAUS, PEDRO Tratado de los Seguros de  
transportes, Editorial Gusta-  
vo Gili, S.A. Barcelona.

KAUNE - ARTEAGA, WALTER Teoría General de los Princi-  
pales Contratos. 2da. edi-  
ción Teopj Libros. 1982. Ta-  
rifa - Bolivia.

KOPNIN, P. V. Lógica Dialéctica, editorial  
Grijaibo, S.A., 1969. México  
D.F.

LEVY - MERDIVIA, ENRIQUE Índice Alfabético del Código  
de Comercio, Editorial los  
Amigos del Libro. 1982. La

	Paz - Bolivia.
MARQUE, JORJIN	Seguros Generales. Segunda edición. 700.001. V.T. E. H.A. México. 1967.
MANUAL FUNDAMENTOS DE MARXISMO Y LENINISMO.	Ediciones en Lengua Extranjera, Editorias del Estado de Literatura Política. 1963. Moscú.
MAZEUD.	Resúmenes de Mazeud., Derecho Civil. Cooperacion Continental Editorial SRL. 1ra. edición. 1956. Lima - Peru.
MORALES - ANAYA, ROLAND	Resolución : Fobreza en Bolivia. Editora Mundo Color SRL. La Paz - Bolivia. 1984.
MORALES - ANAYA, ROLANDO	La Crisis Económica en Bolivia. 1ra. edición. imprenta Pacific. La Paz - Bolivia. 1985.
MORALES - GUILLEN, CARLOS	Código de Comercio Concordado Anotado. Editorial Gisbert & CIA. S.A. La Paz - Bolivia. 1981.

REVISTA MEXICANA DE SEGUROS

Técnica y Síntesis de Seguros  
y Reaseguros. No. 317. Vo-  
lumen XXVI. /1974. Mexico. |

REVISTA BOLIVIANA DE CIENCIAS

Estado y Sociedad, Editorial  
FLACSO Facultad Latinoameri-  
cana de Ciencias Sociales No.  
2 v 3. 1986. La Paz - Boli-  
via.

ROMECIN, EDUARDO

Agricultura y Estado Bolivia-  
no. Editorial Lux (S.F.) Pág.  
49 (foliote) La Paz - Boli-  
via.

SAMPER, ARMANDO

Desarrollo Institucional y  
Desarrollo Agrícola. Ed. Is-  
berto Montenegro 197 I.I.C.A.  
Impreso For Trejos Hnos. San  
Jose Costa Rica 1964.

SERRANO TORRICO, SERVANDO

Ley de Reforma Agraria, Edi-  
torial Serrano Cochabamba -  
Bolivia. 1987.

SERRANO-TORRICO, SERVANDO

Código de Pdto. Civil, Edito-  
rial Serrano. Cochabamba -  
Bolivia. 1982.

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO

Texto Básico de Derecho Co-

mercial. Editorial Rupa Sae-  
tan. Sucre - Bolivia. 1986.

VALENCIA-VEGA, ALIPIO

El Pensamiento Político en  
Bolivia. Librería Editorial  
Juventud (1973). La Paz -  
Bolivia.

# INDICE GENERAL

Página

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

ABRIL 1964 (1963)

INTRODUCCIÓN

## CAPITULO I: EL CONCEPTO DE LA PSICOLOGIA EXPERIMENTAL

1

1.1. El concepto de la psicología experimental y su evolución

1

1.1.1. El concepto de la psicología

1

1.1.2. El concepto de la psicología experimental y su evolución

3

1.1.3. El concepto de la psicología experimental y su evolución

3

1.1.4. El concepto de la psicología experimental y su evolución

3

1.1.5. El concepto de la psicología

3

1.1.6. El concepto de la psicología experimental y su evolución

4

1.1.7. El concepto de la psicología experimental y su evolución

11

1.1.8. El concepto de la psicología

11

1.1.9. El concepto de la psicología

11

1.1.10. El concepto de la psicología experimental y su evolución

11

### 1.2. El concepto de la psicología experimental y su evolución

1.2.1. El concepto de la psicología

11

1.2.2. El concepto de la psicología experimental y su evolución

15

1.2.3. El concepto de la psicología experimental y su evolución

14

1.2.4. El concepto de la psicología experimental y su evolución

17

1.2.5. El concepto de la psicología experimental y su evolución

17



2.	Banco Agrícola de El Salvador	58
3.	Ministerio de Fomento	60
	a) Rentabilidad Económica	60
4.	Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarias	62
	a) Fondo de Desarrollo Campesino	62
IV.	Administración Agraria	68
V.	Constitución y Estructura Agraria	73
VI.	Aseguraje	75
	1. Obligaciones	75
	2. Derechos	77
	3. En Cuanto a la Aseguradora	77
	CONCLUSIONES	80
	RECOMENDACIONES	83
	ANEXOS	
	BIBLIOGRAFIA	86